



Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Desarrollo de Agricultura Familiar
e Infraestructura Agraria y Riego

Dirección General Asuntos
Ambientales Agrarios

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Lima, 22 de mayo de 2023

OFICIO Nro 0633-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA

Señor

LUIS ALBERTO GONZALES-ZUÑIGA GUZMÁN

Director Ejecutivo

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR

Av. Javier Prado Oeste 2442, urb. Orrantia, Magdalena del Mar

Lima.-

Asunto : Propuesta de “Decreto Legislativo que modifica La Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y aprueba disposición complementaria transitoria en cuanto a la exigibilidad de los estudios de cobertura vegetal”

Referencia : a) Informe N° 0564-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ b) Memorando N° 298-2023-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia a) y b), a través del cual, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDAGRI y la Dirección General de Políticas Agrarias recomiendan trasladar al SERFOR el proyecto de “Decreto Legislativo que modifica La Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y aprueba disposición complementaria transitoria en cuanto a la exigibilidad de los estudios de cobertura vegetal”, como entre rector en la materia, para su opinión sobre la viabilidad de la propuesta.

Al respecto, se remite para su opinión el proyecto de “Decreto Legislativo que modifica La Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y aprueba disposición complementaria transitoria en cuanto a la exigibilidad de los estudios de cobertura vegetal”, adjuntando el Informe N° 026-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA-CATL, realizados en el marco de la Ley N° 31696, publicada en fecha 28 de febrero de 2023, a través del cual, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de impulso económico para la reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, por el plazo de noventa (90) días calendario.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por CASTRO
VARGAS Juan Carlos FAU
20131372931 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.05.2023 12:20:34 -05:00

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

JCCV/catl

CUT 25325-2023



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN5CFDCF y el número de documento.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Avenida Alameda del corregidor 155
La Molina – Lima, Perú
T: (511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

INFORME N° 026-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-CATL

Para : **Juan Carlos Castro Vargas**
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

De : **Christian Alexander Tucto Leandro**
Especialista Legal
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

Asunto : Informe sustentatorio sobre las 03 propuestas normativas en el marco de la Ley N° 31696, a través del cual el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de impulso económico para la reactivación económica y modernización de la gestión del Estado

Referencia : Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado

Fecha : Lima, 15 de mayo de 2023

Me dirijo a usted, con la finalidad de informar sobre 03 propuestas normativas en el marco de la Ley N° 31696, a través del cual el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de impulso económico para la reactivación económica y modernización de la gestión del Estado.

Al respecto, informo lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante Ley N° 31696, publicada en fecha 28 de febrero de 2023, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar en diversas materias, incluyendo aquella relacionada en materia de inversión pública, estableciendo disposiciones especiales hasta diciembre de 2024 para autorizar medidas relativas a la certificación ambiental e información para la elaboración de estudios ambientales para proyectos de inversión pública.

2. MARCO NORMATIVO**2.1 Constitución Política del Perú**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

El artículo 104 de la Constitución Política consagra lo siguiente:

"El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.

Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo".

2.2 La naturaleza jurídica de los Decretos Legislativos

Según lo establecido constitucionalmente, el Congreso está habilitado para delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar mediante decretos legislativos, los cuales deberán ceñirse, tal como dispone el artículo 104º de la Constitución, a lo que prescriba la Ley Autoritativa emanada del Poder Legislativo. En dicha ley se especifica la materia y el plazo determinado como límites del Decreto Legislativo.

Los Decretos Legislativos se rigen bajo las mismas reglas establecidas para la promulgación, publicación, vigencia y efectos de una Ley; sin embargo, dada su naturaleza cuenta con un procedimiento propio, estipulado en el artículo 90º del Reglamento del Congreso de la República

Por su parte el artículo 123 de la Constitución precisa que es potestad del Presidente del Consejo de Ministros refrendar los decretos legislativos, y en congruencia con el artículo 125 de la misma carta política, es atribución del mencionado Consejo, aprobar los decretos legislativos que dicta el Presidente de la República.

En este ámbito de la facultad normativa Presidencial, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley 29158, describe a los Decretos Legislativos como las normas con rango y fuerza de ley que emanan de autorización expresa y facultad delegada del Congreso. Se circunscriben a la materia específica y se dictaminan en el plazo determinado por la ley autoritativa. Los Decretos Legislativos entran en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria contenida en el mismo Decreto.

3. Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Por Ley N° 31696, publicada en fecha 28 de febrero de 2023, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar en diversas materias.

Al respecto, el artículo 02 de la Ley N° 31696, dispuso que en el marco de delegación de facultades el Poder Ejecutivo está facultado para legislar entre otros, en materia de impulso económico para la reactivación económica, establecido en el numeral 2.1.1. En materia de inversión pública: "a) Establecer disposiciones especiales hasta diciembre de 2024 para; (...) ii) **autorizar medias relativas a la certificación ambiental e información para la elaboración de estudios ambientales para proyectos de inversión pública ...**"

4. ANÁLISIS

4.1 La Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, en atención al literal a) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI y la Ley N° 31696 "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado", propone los siguientes proyectos normativos:

1) Decreto Legislativo que modifica el artículo 50 del Texto Único Ordenado -TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en cuanto a la suspensión del procedimiento administrativo hasta tanto se emita opinión técnica vinculante.

2) Decreto Legislativo que modifica La Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y aprueba disposición complementaria transitoria en cuanto a la exigibilidad de los estudios de cobertura vegetal.

3) Decreto Legislativo que modifica el Artículo 2 de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación Del Impacto Ambiental -SEIA, En cuanto a la exoneración de la evaluación SEIA para los proyectos de inversión con incidencia ambiental positiva

4.1.1 Decreto Legislativo que modifica el artículo 50 del Texto Único Ordenado TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en cuanto a la suspensión del procedimiento administrativo hasta tanto se emita opinión técnica vinculante

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El artículo 50 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-219-JUS, establece en cuanto a la validez de actos administrativos de otras entidades y suspensión del procedimiento, lo siguiente:

"Salvo norma especial, en la tramitación de procedimientos administrativos las entidades no pueden cuestionar la validez de actos administrativos emitidos por otras entidades que son presentados para dar cumplimiento a los requisitos de los procedimientos administrativos a su cargo.

Tampoco pueden suspender la tramitación de los procedimientos a la espera de resoluciones o información provenientes de otra entidad".

Es necesario tomar en cuenta que actualmente el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI tiene entre sus funciones la certificación ambiental, existiendo procedimientos de evaluación con plazos de atención, implicando en reiteradas oportunidades, la participación de otras entidades en calidad de opinantes técnicos vinculantes y no vinculantes.

No obstante, son las entidades opinantes, quienes muchas veces generan demora en la resolución de los procedimientos por los largos periodos de tiempo que se toman para emitir su opinión, originando que, las autoridades competentes en certificación ambiental, no puedan cumplir los plazos establecidos en el TUPA para el procedimiento de evaluación y éstos se alarguen más allá del plazo establecido.

En ese sentido, el artículo 50 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-219-JUS impide que se pueda suspender la tramitación de los procedimientos de evaluación, lo que ocasiona muchas veces, tal como se ha expuesto, el incumplimiento de plazos de atención por falta de opiniones técnicas de otros sectores, no existiendo en nuestra legislación soluciones normativas, ni medidas correctivas al respecto.

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La propuesta de modificación se enfoca en suspender el plazo de tramitación, hasta tanto se emita la opinión técnica por parte de la entidad responsable de emitir opinión vinculantes o no vinculantes, siempre que se evidencie la falta de diligencia de la entidad opinante.

En tal sentido, es necesario que se modifique el artículo 50 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-219-JUS, en cuanto al impedimento de la suspensión de la tramitación de los procedimientos a la espera de resoluciones o información provenientes de otra entidad, determinándose un plazo de 30 días de conformidad con lo establecido por el artículo 153° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y de esta manera se establezca las responsabilidades de las entidades que emiten resoluciones u opiniones necesarias para el procedimiento, de manera que, al suspenderse el plazo del procedimiento, se pueda ejercer control sobre estos opinantes y adoptar las medidas correctivas necesarias. De esta manera la modificación del artículo 50, tendrá un impacto positivo, porque las entidades opinantes deberán agilizar sus trámites y, en definitiva, se beneficia a los administrados.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

EXCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE Y ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA EX ANTE

En cuanto a la obligatoriedad que deba elaborarse un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de la presente norma, resulta oportuno indicar que atendiendo a que su objeto consiste en dotar del marco normativo a fin de suspender el plazo de tramitación, hasta tanto se emita la opinión técnica por parte de la entidad responsable de emitir opinión vinculantes o no vinculantes, siempre que se evidencie la falta de diligencia de la entidad opinante, marco cuya aplicación competirá a las entidades públicas obligadas y que no establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales.

Es por ello que, en virtud al numeral 6 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (Reglamento del AIR Ex Ante), aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante, dado que contiene disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas en el artículo 46 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como sus normas complementarias.

El artículo 46 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que los Sistemas Administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso. Los Sistemas administrativos de aplicación nacional están referidos a las siguientes materias: (...) 7. Inversión Pública y 11. Modernización de la gestión pública, cumpliéndose con el supuesto de derecho que prevé que esta normativa no debe establecer reglas que alcance algún supuesto señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante (no establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social).

De otro lado, en la medida que el proyecto de Decreto Legislativo no regula procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), precisamos que no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación.

4.1.2 Decreto Legislativo que modifica La Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y aprueba disposición complementaria transitoria en cuanto a la exigibilidad de los estudios de cobertura vegetal

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) es un proceso dinámico y flexible que sirve para identificar las diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, tomando como base la evaluación de sus potencialidades y limitaciones desde el punto de vista físico, biológico, social, económico y cultural, con el fin de que los territorios aprovechen sus ventajas comparativas.

La ZEE no define ni establece usos, sino que propone diferentes alternativas para gestionar el impacto que puedan generar algunas actividades, haciéndolas más rentables y aportando a la disminución de conflictos. No establece derechos de propiedad. Tampoco restringe ni excluye las inversiones.

La adecuación del RCTCUM obedece a la dación de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, la misma que entra en vigencia el año 2015, siendo una exigencia del nuevo Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, el estudio de la cobertura vegetal.

Ahora bien, el estudio de la cobertura vegetal contemplado en el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor se ha constituido en una traba para los estudios de zonificación ecológica y económica que desarrollan los Gobiernos Regionales, conllevando a estudios onerosos y aprobados en mucho mayor tiempo, no siendo el CTCUM un instrumento técnico determinante para determinar el valor productivo del suelo, al realizarse actividades agropecuarias desde muchos años atrás, hecho que ha cambiado la biodiversidad del predio y el uso productivo actual de la tierra.

Los gobiernos regionales tienen una importante responsabilidad sobre las condiciones en que se encuentra el ambiente y los ecosistemas en su región, siendo responsables para que el país tenga mejores condiciones para enfrentar los desafíos climáticos que están afectando severamente los medios de vida.

Cabe precisar que el nuevo Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2022-MIDAGRI entró en vigencia el 01 de noviembre de 2022. El precitado Reglamento dispuso al SERFOR elaborar la *"Guía Metodológica para la ejecución del levantamiento de la cobertura vegetal (bosques) para los estudios de clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor"*, la misma que fue aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000278-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE de fecha 23 de noviembre de 2022.

En ese sentido, al tener como exigencia el estudio de la cobertura vegetal en el nuevo RCTCUM, el Estado debe brindar las facilidades a los Gobiernos Regionales a fin que se adecuen a la nueva exigencia normativa y agilicen sus procedimientos de Ordenamiento Territorial, por cuanto, una vez aprobada la Zonificación Ecológica y Económica, se convertirá en un instrumento técnico y orientador del uso sostenible de un territorio y de sus recursos naturales, de gran utilidad para la toma de decisiones y la gestión del territorio por sus autoridades, la sociedad civil y todo aquel ciudadano que necesite realizar alguna actividad en el territorio.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Es por ello, que se propone la suspensión del estudio de la cobertura vegetal en los estudios de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor hasta el 31 de diciembre del 2024, a fin que los Gobiernos Regionales puedan adecuarse a la nueva exigencia ambiental y agilizar sus procedimientos de ordenamiento territorial y adecuarse a la exigencia del estudio de cobertura vegetal, contemplada en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Para planificar adecuadamente, se requiere conocer cuáles son las potencialidades y limitaciones que tiene el territorio, qué alternativas de usos sostenibles y dónde se pueden desarrollar las diversas actividades productivas. Sin esta información no es posible planificar el desarrollo local. Precisamente, la Zonificación Ecológica Económica es un proceso participativo y de concertación, dinámico y flexible que permite analizar técnica e integralmente un área territorial determinada (distrito, provincia, región o cuenca) para sectorizarla e identificar las diferentes alternativas de uso sostenible, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones, con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales.

Dicha finalidad está en concordancia con el artículo 23 del Decreto Supremo N.º 087-2004-PCM en el cual se menciona que las diversas instituciones públicas en el ámbito nacional, regional y local, deben utilizar de manera obligatoria la ZEE como instrumento de planificación y de gestión del territorio.

A la fecha se ha logrado un significativo avance en los procesos de Ordenamiento Territorial en lo que corresponde al instrumento técnico denominado Zonificación Ecológica Económica (ZEE); no obstante, con la nueva exigencia del RTCUM, estos procesos se vienen paralizado y/o tornándose lentos, por cuanto, deben adecuar los expedientes técnicos a la incorporación del estudio de la cobertura vegetal, a fin de ser aprobados.

Es preciso indicar que es la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios quien realiza el estudio de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, siendo una propuesta normativa en atribución de sus funciones contempladas en el literal d) del artículo 108 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que establece que son funciones de la DGAAA, entre otros: *"Conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental a través de los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos y actividades del Sector, así como los estudios de Levantamiento de Suelos, Clasificación de Tierras por su capacidad de Uso Mayor, Zonificación Agroecológica y otros estudios en materia de su competencia en el marco de la normatividad vigente"*.

Es por ello que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego propone suspensión de la exigencia del estudio de cobertura vegetal hasta el 31 de diciembre de 2024 en los estudios de CTCUM, que beneficiará no solo a los Gobiernos Regionales, sino a la población en general, que tendrá aprobada la Zonificación Ecológica y Económica, convirtiéndose en un instrumento técnico y orientador del uso sostenible de un territorio y de sus recursos naturales, de gran utilidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

para la toma de decisiones y la gestión del territorio por sus autoridades, la sociedad civil y todo aquel ciudadano que necesite realizar alguna actividad en el territorio.

EXCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE Y ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA EX ANTE

En cuanto a la obligatoriedad que deba elaborarse un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de la presente norma, resulta oportuno indicar que atendiendo a que su objeto consiste en la suspensión temporal y excepcional de la exigibilidad de los estudios de cobertura vegetal en los estudios de Clasificación de Tierra por su Capacidad de Uso Mayor, establecido en el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2022-MIDAGRI, marco cuya aplicación competecerá a las entidades públicas obligadas y que no establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales.

Es por ello que, en virtud al numeral 6 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (Reglamento del AIR Ex Ante), aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante, dado que contiene disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas en el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como sus normas complementarias.

El artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que los Sistemas Administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso. Los Sistemas administrativos de aplicación nacional están referidos a las siguientes materias: (...) 7. Inversión Pública, cumpliéndose con el supuesto de derecho que prevé que esta normativa no debe establecer reglas que alcance algún supuesto señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante (no establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social).

De otro lado, en la medida que el proyecto de Decreto Legislativo no regula procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), precisamos que no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación.

4.1.3 Decreto Legislativo que modifica el Artículo 2 de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación Del Impacto Ambiental -SEIA, En cuanto a la exoneración de la evaluación SEIA para los proyectos de inversión con incidencia ambiental positiva

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Actualmente el artículo 2 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental -SEIA, Ley No 27446 y su modificatoria por el Decreto Legislativo 1078, establece lo siguiente:

“Artículo 2º.- Ámbito de la ley

Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos. El Reglamento señalará los proyectos y actividades comerciales y de servicios que se sujetarán a la presente disposición”.

Actualmente, dentro de los principios de protección ambiental, no se hace referencia a los proyectos que generan beneficios ambientales positivos, solo hay un enfoque sobre los proyectos con incidencia ambiental negativa.

Es por ello que, los proyectos de inversión con beneficios ambientales positivos son evaluados para obtener una certificación ambiental, siendo muchas veces retrasados por la demora en la evaluación de los procedimientos, denegados por el incumplimiento de formalismos que perjudican a la población y medio ambiente, o en todo caso, son cancelados por no cumplir con el cronograma de inversión y/o pérdida de la partida presupuestal.

Por ende, los proyectos identificados como impactos ambientales positivos para el ambiente y salud pública deben estar exentos de la evaluación de impacto ambiental. De esta manera las inversiones que benefician al ambiente y a las personas se acelerarán e implementarán más rápido, beneficiando de manera significativa a las comunidades y productores agropecuarios.

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Se debe tener en cuenta, que los proyectos de inversión de impacto ambiental positivo son aquellos que benefician al medio ambiente o que, además, mitigan el impacto negativo de otros.

Se entiende que, estos proyectos de competencia del Sector Agrario, a los que por su propia naturaleza se les atribuye un impacto positivo para el medio ambiente, no deberían

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

o en todo caso resultaría innecesario someterlos a un procedimiento de obtención de certificación ambiental.

Entre los proyectos de inversión de impacto ambiental positivo tenemos: la recuperación de suelos; forestación y reforestación para el mejoramiento de cuenca; siembra y cosecha de agua; capacitación y asistencia en distintos cultivos como plátanos, café, los mismos que se dan a nivel nacional, principalmente en el VRAEM; el uso de la tecnología en pro del medioambiente, etc.

En general, existe y se prevé un notorio incremento de la competencia por el agua, siendo fundamental las opciones de conservación de los recursos hídricos; así como, la implementación de acciones de conservación del suelo, ante el problema de desertificación, deforestación, degradación y contaminación de suelos, por lo que el Estado debe propiciar la celeridad de proyectos de inversión que generen beneficios ambientales positivos.

Todo ello, permitirá elevar la capacidad de respuesta frente a los desastres naturales, desarrollar capacidad institucional y mecanismos para propiciar un manejo sostenible de los recursos naturales y energéticos, emprender iniciativas innovadoras (públicas y privadas) para financiar el logro de las metas de desarrollo sostenible, entre otros.

EXCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE Y ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA EX ANTE

En cuanto a la obligatoriedad que deba elaborarse un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de la presente norma, resulta oportuno indicar que atendiendo a que su objeto consiste en la modificación del artículo 2 de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental -SEIA, en cuanto a la exoneración de la evaluación SEIA para los proyectos de inversión con incidencia ambiental positiva, marco cuya aplicación competará a las entidades públicas obligadas y que no establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales.

Es por ello que, en virtud al numeral 6 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (Reglamento del AIR Ex Ante), aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante, dado que contiene disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

en el artículo 46 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como sus normas complementarias.

El artículo 46 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que los Sistemas Administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso. Los Sistemas administrativos de aplicación nacional están referidos a las siguientes materias: (...) 7. Inversión Pública, cumpliéndose con el supuesto de derecho que prevé que esta normativa no debe establecer reglas que alcance algún supuesto señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante (no establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social).

De otro lado, en la medida que el proyecto de Decreto Legislativo no regula procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), precisamos que no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación.

5. TRAZABILIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI, establece que la Dirección General de Políticas Agrarias es el órgano de línea a cargo de la formulación y conducción de las políticas nacionales, normas y otros instrumentos técnicos normativos en materia agraria con enfoque de aprovechamiento sostenible, agricultura familiar, seguridad alimentaria y nutricional, entre otras; y del análisis de impacto regulatorio de las iniciativas normativas en materia agraria, así como la elaboración de estudios económicos.

Del mismo modo, el literal a) del artículo 108 del precitado Reglamento establece que son funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios: *"Proponer planes, programas, estrategias, normas y lineamientos para mejorar la gestión ambiental del Sector, el aprovechamiento sostenible del recurso suelo de uso agrario y la reducción de la vulnerabilidad y la adaptación y mitigación al cambio climático"*

Al respecto, el artículo 65 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI, establece en el literal e), que son

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

funciones de la Dirección General de Políticas Agrarias: *“Conducir el análisis de las iniciativas normativas en materia agraria, en coordinación con el órgano competente de la Presidencia del Consejo de Ministros”.*

Es por ello, que la propuesta normativa planteada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios debe ser derivada a la Dirección General de Políticas Agrarias para su evaluación, para su posterior remisión al Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

6. CONCLUSIONES

6.1 La Dirección General en atención al literal a) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI y la Ley N° 31696 “Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado”, propone los siguientes proyectos normativos:

- 1) Decreto Legislativo que modifica el artículo 50 del Texto Único Ordenado –TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en cuanto a la suspensión del procedimiento administrativo hasta tanto se emita opinión técnica vinculante.
- 2) Decreto Legislativo que modifica La Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y aprueba disposición complementaria transitoria en cuanto a la exigibilidad de los estudios de cobertura vegetal.
- 3) Decreto Legislativo que modifica el Artículo 2 de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación Del Impacto Ambiental -SEIA, En cuanto a la exoneración de la evaluación SEIA para los proyectos de inversión con incidencia ambiental positiva.

6.2 Las 03 propuestas normativas surgen de una iniciativa de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios a fin de propiciar la reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, estableciendo un plazo de vigencia temporal al 31 de diciembre de 2024 y sustentándose en el artículo 02 de la Ley N° 31696, en materia de impulso económico para la reactivación económica, señalado en el numeral 2.1.1. **En materia de inversión pública: “a) Establecer disposiciones especiales hasta diciembre de 2024 para; (...) ii) autorizar medias relativas a la certificación ambiental e información para la elaboración de estudios ambientales para proyectos de inversión pública ...”**



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Viceministerio de Desarrollo de Agricultura
Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

Dirección General de Asuntos
Ambientales Agrarios

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

7. RECOMENDACIONES

- 7.1 Remitir el presente informe con las 03 propuestas normativas al Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego – DVDAFIR y la Dirección General de Políticas Agrarias, para su conocimiento y fines correspondientes.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Christian Alexander Tucto Leandro
Especialista Legal
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

Catl

CUT N° 25325-2023



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MEMORANDO N° 298-2023-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA

A : **JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

Asunto : Sobre el requerimiento de opinión a las propuestas de normas presentadas en el marco de la Ley N° 31696 "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado"

Referencia : Oficio N° 0595-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA

Fecha : Lima, 18 de mayo de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y con relación al documento de la referencia, el mismo que contiene el Informe N° 026-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAAA-CATL, mediante el cual la Dirección General de Asuntos Ambientales presenta tres propuestas normativas en el marco de la Ley N° 31696 "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado" que requieren de la opinión de esta Dirección General.

Al respecto, adjunto el Informe N° 229-2023-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, elaborado por la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de esta Dirección General que atiende lo solicitado.

Cabe señalar que, la Dirección General de Políticas Agrarias, manifiesta su conformidad sobre el contenido del Informe N° 229-2023-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



MARCO ANTONIO ARCE RAMIREZ
Director General (e)
Dirección General de Políticas Agrarias

**Cc.: DVPSDA
DVDAFIR**



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Políticas y Supervisión del
Desarrollo Agrario

Dirección General de
Políticas Agrarias

Dirección de Políticas y
Normatividad Agraria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME N° 229-2023-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA

Para : **MARCO ANTONIO ARCE RAMÍREZ**
Director General (e)
Dirección General de Políticas Agrarias

De : **BRUNO JOSÉ BOCCHIO NIEVES**
Director
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

Asunto : Propuestas de normas en el marco de la Ley N° 31696 “Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado”

Referencia : Oficio N° 0595-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA

Fecha : Lima, 18 de mayo de 2023



Por el presente me dirijo a usted para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el documento de la referencia que contiene el Informe N° 026-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAAA-CATL, la Dirección General de Asuntos Ambientales deriva a la Dirección General de Políticas Agrarias tres propuestas normativas en el marco de la Ley N° 31696 “Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado”, para conocimiento y fines.

El Informe N° 026-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAAA-CATL concluye lo siguiente:

“ 6.1 La Dirección General en atención al literal a) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI y la Ley N° 31696 “Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado”, propone los siguientes proyectos normativos:

1) Decreto Legislativo que modifica el artículo 50 del Texto Único Ordenado –TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en cuanto a la suspensión del procedimiento administrativo hasta tanto se emita opinión técnica vinculante.

2) Decreto Legislativo que modifica La Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y aprueba disposición complementaria transitoria en cuanto a la exigibilidad de los estudios de cobertura vegetal.



**PERÚ****Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego**Despacho Viceministerial de
Políticas y Supervisión del
Desarrollo AgrarioDirección General de
Políticas AgrariasDirección de Políticas y
Normatividad Agraria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

3) *Decreto Legislativo que modifica el Artículo 2 de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación Del Impacto Ambiental -SEIA, En cuanto a la exoneración de la evaluación SEIA para los proyectos de inversión con incidencia ambiental positiva.*

6.2 *Las 03 propuestas normativas surgen de una iniciativa de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios a fin de propiciar la reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, estableciendo un plazo de vigencia temporal al 31 de diciembre de 2024 y sustentándose en el artículo 02 de la Ley N° 31696, en materia de impulso económico para la reactivación económica, señalado en el numeral 2.1.1. En materia de inversión pública: “a) Establecer disposiciones especiales hasta diciembre de 2024 para; (...) ii) autorizar medias relativas a la certificación ambiental e información para la elaboración de estudios ambientales para proyectos de inversión pública ...”*

Asimismo, dicho Informe recomienda que:

“7. RECOMENDACIONES

7.1 *Remitir el presente informe con las 03 propuestas normativas al Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego – DVDAFIR y la Dirección General de Políticas Agrarias, para su conocimiento y fines correspondientes.”*



II. BASE LEGAL:

- Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.
- Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI.
- Resolución Ministerial N° 476-2013-MINAGRI, que aprueba la Directiva Sectorial N° 002-2013-MINAGRI-DM “Normas para la formulación, iniciativa, trámite y aprobación de Dispositivos legales generados en el Ministerio de Agricultura y Riego, sus programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos”.

III. ANÁLISIS:

- 3.1. El presente Informe se emite de conformidad con el literal f. del artículo 68 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que establece las funciones de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria para evaluar las iniciativas de política, planes sectoriales, normas, programas y proyectos especiales en coordinación con órganos y organismos públicos adscritos del Ministerio.

A continuación se analizan las propuestas normativas presentadas por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.





Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Políticas y Supervisión del
Desarrollo Agrario

Dirección General de
Políticas Agrarias

Dirección de Políticas y
Normatividad Agraria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- A. **Decreto Legislativo que modifica el artículo 50 del Texto Único Ordenado -TULO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en cuanto a la suspensión del procedimiento administrativo hasta tanto se emita opinión técnica vinculante.**

Descripción:

- 3.2. La fórmula propuesta es la siguiente:

“Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto autorizar, hasta el 31 de diciembre de 2024, la modificación del artículo 50 del TULO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-219-JUS, por el siguiente texto:

“Artículo 50°.- Salvo norma especial, en la tramitación de procedimientos administrativos las entidades no pueden cuestionar la validez de actos administrativos emitidos por otras entidades que son presentados para dar cumplimiento a los requisitos de los procedimientos administrativos a su cargo. Puede suspenderse la tramitación de los procedimientos a la espera de resoluciones o información provenientes de otra entidad, cuando la entidad a cargo del procedimiento no reciba la atención de la entidad opinante en un plazo máximo de 30 días hábiles, de conformidad con lo señalado por el artículo 153° de la presente norma, sin perjuicio del inicio de las acciones correctivas a los responsables de la demora.”

Artículo 2.- Aprobación de disposición complementaria transitoria

Apruébese hasta el 31 de diciembre de 2024, la facultad de suspender de manera temporal y excepcional, según corresponda, las disposiciones que se opongan al presente Decreto Legislativo, siendo de aplicación a las entidades de los tres niveles de gobierno.

Artículo 3.- Vigencia de la norma

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de diciembre de 2024.”

Análisis:

- 3.3. Respecto a la propuesta planteada por la Dirección General de Asuntos Ambientales, es necesario precisar que la referida Dirección propone la modificación del artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a lo siguiente:

*“Artículo 50°.- Salvo norma especial, en la tramitación de procedimientos administrativos las entidades no pueden cuestionar la validez de actos administrativos emitidos por otras entidades que son presentados para dar cumplimiento a los requisitos de los procedimientos administrativos a su cargo. **Puede suspenderse la tramitación de los procedimientos a la espera de resoluciones o información provenientes de otra entidad, cuando la entidad a cargo del procedimiento no reciba la atención de la entidad opinante en un plazo máximo de 30 días hábiles, de conformidad con lo señalado por el artículo 153° de la presente norma, sin perjuicio del inicio de las acciones correctivas a los responsables de la demora.”***





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Políticas y Supervisión del
Desarrollo Agrario

Dirección General de
Políticas Agrarias

Dirección de Políticas y
Normatividad Agraria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Asimismo, propone:

*“Artículo 2.- Aprobación de disposición complementaria transitoria
Apruébese hasta el 31 de diciembre de 2024, la facultad de suspender de manera temporal
y excepcional, según corresponda, las disposiciones que se opongan al presente Decreto
Legislativo, siendo de aplicación a las entidades de los tres niveles de gobierno.*

Artículo 3.- Vigencia de la norma

*La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El
Peruano hasta el 31 de diciembre de 2024.”*



3.4. Es necesario precisar que el literal l) del artículo 7 de la Ley 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establece que son funciones específicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos estudiar y proponer la dación y reforma de la legislación.

3.5. Asimismo, el numeral 2 del artículo 52 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que es competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión vinculante sobre el alcance e interpretación de las normas de simplificación administrativa incluyendo la presente Ley.

3.6. De lo expuesto, se advierte que la propuesta normativa relacionada a la modificación del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, deberá ser analizada y estudiada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos así como la Presidencia del Consejo de Ministros, toda vez que dicha materia se encuentra inmersa dentro de las funciones específicas del mencionado ministerio; por lo tanto, no corresponde a la Dirección General de Políticas Agrarias pronunciarse respecto a la modificación descrita en el numeral 3.3 del presente informe.

3.7. No obstante, a manera de acotación, de la lectura del artículo 50 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se advierte que establece que salvo norma especial, no se podrán suspender la tramitación de los procedimientos a la espera de resoluciones o información proveniente de otra entidad; en ese sentido, la referida norma habilita que se pueda incluir la suspensión de los procedimientos administrativos en normas de carácter especial; para lo cual deberá ser evaluada por el órgano proponente de la propuesta normativa y, eventualmente, coordinada con el Ministerio del Ambiente en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

B. Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y aprueba disposición complementaria transitoria en cuanto a la exigibilidad de los estudios de cobertura vegetal

Descripción:

3.8. La fórmula propuesta es la siguiente:

“Artículo 1. Objeto



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Políticas y Supervisión del
Desarrollo Agrario

Dirección General de
Políticas Agrarias

Dirección de Políticas y
Normatividad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y establecer la suspensión temporal y excepcional de la exigibilidad de los estudios de cobertura vegetal en los estudios de Clasificación de Tierra por su Capacidad de Uso Mayor, establecido en el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2022-MIDAGRI.

Artículo 2.- Aprobación de disposición complementaria transitoria

Apruébese la suspensión temporal y excepcional de la exigibilidad de los estudios de cobertura vegetal en los estudios de Clasificación de Tierra por su Capacidad de Uso Mayor, en los siguientes términos:

"DECIMOCUARTA. - Suspéndase excepcionalmente, hasta el 31 de diciembre de 2024, la exigibilidad de los estudios de cobertura vegetal en los estudios de Clasificación de Tierra por su Capacidad de Uso Mayor, establecido en el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2022-MIDAGRI"

Artículo 3.- Vigencia de la norma

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de diciembre de 2024."

Análisis:

- 3.9. Respecto a la propuesta planteada por la Dirección General de Asuntos Ambientales, debemos precisar que dicha dirección es funcionalmente responsable de la evaluación, aprobación y difusión de la clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor, tal y como lo establece el artículo 6 del Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo 005-2022-MIDAGRI, por lo cual, la Dirección General de Políticas Agrarias no cuenta con las atribuciones funcionales para emitir opinión al respecto.
- 3.10. Sugerimos que la propuesta normativa que aborda la materia forestal, sea remitida al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), por ser el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), con atribuciones técnico normativas en materia forestal.^{1 2}

¹ Artículo 13. Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre Créase el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura.

El SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre.

El SERFOR es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito. Coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento.

² Artículo 14. Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) Son funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) las siguientes:

a. Planificar, supervisar, ejecutar, apoyar y controlar la política nacional forestal y de fauna silvestre.

b. Formular, proponer, conducir y evaluar las estrategias, planes y programas para la gestión sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.

c. Emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Políticas y Supervisión del
Desarrollo Agrario

Dirección General de
Políticas Agrarias

Dirección de Políticas y
Normatividad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

C. Decreto Legislativo que modifica el Artículo 2 de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación Del Impacto Ambiental -SEIA, En cuanto a la exoneración de la evaluación SEIA para los proyectos de inversión con incidencia ambiental positiva.

Descripción:

- 3.11. La propuesta de Decreto Legislativo, pretende modificar el artículo 2 de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, como a continuación se cita:

Artículo 2.- Ámbito de la Ley	Propuesta de modificación
-------------------------------	---------------------------



- d. Gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- e. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los derechos otorgados bajo su competencia y sancionar las infracciones derivadas de su incumplimiento, respetando las competencias del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), los gobiernos regionales y gobiernos locales y otros organismos públicos.
- f. Supervisar y evaluar el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR).
- g. Ejercer la función de Autoridad de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en Perú para los especímenes de las especies de flora y fauna silvestre que se reproducen en tierra, incluyendo toda clase anfibia y flora acuática emergente.
- h. Conducir, en el ámbito de su competencia, planes, programas, proyectos y actividades para implementar los compromisos internacionales asumidos por el Perú.
- i. Coordinar y promover el fortalecimiento de capacidades en el sector forestal y de fauna silvestre público y privado.
- j. Gestionar, promover y administrar el régimen común sobre acceso a los recursos genéticos de los recursos forestales y de fauna silvestre en el marco de la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena y demás normas nacionales vinculadas.
- k. Disponer la adopción de medidas de control y fiscalización, directamente o a través de terceros, de las actividades de manejo y aprovechamiento de los productos forestales y de fauna silvestre protegidos por tratados internacionales y normas nacionales.
- l. Promover el acceso de los productos forestales a servicios financieros, a mercados nacionales e internacionales y mejorar las condiciones de competitividad del sector.
- m. Las demás establecidas en la presente Ley.





Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Políticas y Supervisión del
Desarrollo Agrario

Dirección General de
Políticas Agrarias

Dirección de Políticas y
Normatividad Agraria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

“Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impacto ambientales negativos significativos.

El Reglamento señalará los proyectos y actividades comerciales y de servicios que se sujetarán a la presente disposición.”

“Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos.

Quedan exentos de la evaluación de impacto ambiental los proyectos de inversión que generen beneficios ambientales para lo cual el MINAM señalará los criterios de exclusión a fin de que las Autoridades Sectoriales Competentes formulen la lista de proyectos o actividades que no requieren Certificación Ambiental.

El Reglamento señalará los proyectos y actividades comerciales y de servicios que se sujetarán a la presente disposición.”



Análisis:

- 3.12. La fórmula legal fundamenta su propuesta, señalando que el proyecto de decreto legislativo, facilitará la realización de proyectos de inversión que generen beneficios ambientales positivos a los ciudadanos y medio ambiente, muchas veces retrasados por la demora en la evaluación de los procedimientos, denegados por el incumplimiento de formalismos que perjudican a la población y medio ambiente, o en todo caso, son cancelados por no cumplir con el cronograma de inversión y/o pérdida de la partida presupuestal.

Por ende, los proyectos identificados como impactos ambientales positivos para el ambiente y salud pública deben estar exentos de la evaluación de impacto ambiental, beneficiando de manera significativa a las comunidades y productores agropecuarios. Haciendo hincapié que proyectos de inversión de impacto ambiental positivo son aquellos que benefician al medio ambiente o que, además, mitigan el impacto negativo de otros.

- 3.13. Al respecto de acuerdo al artículo 16 de Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el organismo rector de dicho Sistema es el Ministerio del Ambiente - MINAM³, encargado de dirigir y administrar el SEIA, por ello corresponde al Sector Ambiente evaluar la necesidad de proponer la presente propuesta modificatoria de

³ Mediante Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones y a través del Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Políticas y Supervisión del
Desarrollo Agrario

Dirección General de
Políticas Agrarias

Dirección de Políticas y
Normatividad Agraria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

la Ley del SEIA, en tanto que la Dirección General de Políticas Agrarias no cuenta con las atribuciones para evaluar dicha propuesta.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. La propuesta de modificación del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debe ser estudiada y analizada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a sus atribuciones, en tanto que la Dirección General de Políticas Agrarias no es funcionalmente responsable sobre la materia que aborda la propuesta.
- 4.2. Respecto a la propuesta de suspensión temporal y excepcional del estudio de cobertura vegetal en la clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor, la Dirección General de Políticas Agrarias no cuenta con las atribuciones funcionales para emitir opinión; mientras que el SERFOR por sus atribuciones técnico normativas y rectoría en materia forestal, es el organismo competente para analizar la propuesta.
- 4.3. La propuesta de modificación del artículo 2 del Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, debe ser estudiada y analizada por el Ministerio del Ambiente, en tanto que la Dirección General de Políticas Agrarias no es funcionalmente responsable sobre la materia que aborda la propuesta.



V. RECOMENDACIÓN:

Se sugiere que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, en su calidad de órgano proponente, de persistir con las propuestas normativas, coordine y/o traslade las mismas, según corresponda, a las entidades involucradas a fin que emitan opinión sobre la materia y/o hagan suya la propuesta, para proseguir con el trámite de aprobación de un decreto legislativo en el Poder Ejecutivo.

Es todo cuanto tengo a bien informarle.

Atentamente,

GIULLIANA LEÓN MORAN
ABOGADA

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Políticas y Supervisión del
Desarrollo Agrario

Dirección General de
Políticas Agrarias

Dirección de Políticas y
Normatividad Agraria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

DARÍO RAFAEL GUTIERREZ DIAZ
Especialista Legal
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

CLAUDIA QUISPE CONTRERAS
ABOGADA
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria



Visto el Informe que antecede, con la conformidad de esta Dirección que lo hace suyo:

BRUNO JOSÉ BOCCHIO NIEVES
Director
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Desarrollo de Agricultura Familiar
e Infraestructura Agraria y Riego

Dirección General Asuntos
Ambientales Agrarios

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 12 de mayo de 2023

OFICIO Nro 0595-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA

Señor

CHRISTIAN ALFREDO BARRANTES BRAVO

Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Av. La Molina N° 200

Lima.-

Asunto : Propuestas de normas en el marco de la Ley N° 31696 "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado"

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a su vez remitir 03 propuestas normativas en el marco de la Ley N° 31696 "*Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado*", a través del cual, el Congreso de la República delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el plazo de noventa (90) días calendario, en los términos a que se hace referencia en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

Al respecto, el artículo 02 de la Ley N° 31696, dispuso que en el marco de delegación de facultades el Poder Ejecutivo está facultado para legislar entre otros, en materia de impulso económico para la reactivación económica, establecido en el numeral 2.1.1. En materia de inversión pública: "a) Establecer disposiciones especiales hasta diciembre de 2024 para; (...) ii) **autorizar medias relativas a la certificación ambiental e información para la elaboración de estudios ambientales para proyectos de inversión pública ...**"

En ese sentido, esta Dirección General en atención al literal a) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI y la Ley N° 31696 "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado", propone los siguientes proyectos normativos:

- 1) Decreto Legislativo que modifica el artículo 50 del Texto Único Ordenado -TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en cuanto a la suspensión del procedimiento administrativo hasta tanto se emita opinión técnica vinculante.
- 2) Decreto Legislativo que modifica La Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y aprueba disposición complementaria transitoria en cuanto a la exigibilidad de los estudios de cobertura vegetal.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN5CFDCF y el número de documento.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Avenida Alameda del corregidor 155
La Molina – Lima, Perú
T: (511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Desarrollo de Agricultura Familiar
e Infraestructura Agraria y Riego

Dirección General Asuntos
Ambientales Agrarios

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 3) Decreto Legislativo que modifica el Artículo 2 de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación Del Impacto Ambiental -SEIA, En cuanto a la exoneración de la evaluación SEIA para los proyectos de inversión con incidencia ambiental positiva

Se adjunta exposición de motivos y proyecto de Decreto Legislativo de cada norma propuesta.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por CASTRO
VARGAS Juan Carlos FAU
20131372931 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.05.2023 11:07:33 -05:00

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

JCCV/catl

CUT 25325-2023-MIDAGRI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN5CFDCF y el número de documento.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Avenida Alameda del corregidor 155
La Molina – Lima, Perú
T:(511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

INFORME N° 026-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-CATL

Para : **Juan Carlos Castro Vargas**
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

De : **Christian Alexander Tucto Leandro**
Especialista Legal
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

Asunto : Informe sustentatorio sobre las 03 propuestas normativas en el marco de la Ley N° 31696, a través del cual el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de impulso económico para la reactivación económica y modernización de la gestión del Estado

Referencia : Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado

Fecha : Lima, 15 de mayo de 2023

Me dirijo a usted, con la finalidad de informar sobre 03 propuestas normativas en el marco de la Ley N° 31696, a través del cual el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de impulso económico para la reactivación económica y modernización de la gestión del Estado.

Al respecto, informo lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante Ley N° 31696, publicada en fecha 28 de febrero de 2023, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar en diversas materias, incluyendo aquella relacionada en materia de inversión pública, estableciendo disposiciones especiales hasta diciembre de 2024 para autorizar medidas relativas a la certificación ambiental e información para la elaboración de estudios ambientales para proyectos de inversión pública.

2. MARCO NORMATIVO**2.1 Constitución Política del Perú**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

El artículo 104 de la Constitución Política consagra lo siguiente:

"El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.

Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo".

2.2 La naturaleza jurídica de los Decretos Legislativos

Según lo establecido constitucionalmente, el Congreso está habilitado para delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar mediante decretos legislativos, los cuales deberán ceñirse, tal como dispone el artículo 104º de la Constitución, a lo que prescriba la Ley Autoritativa emanada del Poder Legislativo. En dicha ley se especifica la materia y el plazo determinado como límites del Decreto Legislativo.

Los Decretos Legislativos se rigen bajo las mismas reglas establecidas para la promulgación, publicación, vigencia y efectos de una Ley; sin embargo, dada su naturaleza cuenta con un procedimiento propio, estipulado en el artículo 90º del Reglamento del Congreso de la República

Por su parte el artículo 123 de la Constitución precisa que es potestad del Presidente del Consejo de Ministros refrendar los decretos legislativos, y en congruencia con el artículo 125 de la misma carta política, es atribución del mencionado Consejo, aprobar los decretos legislativos que dicta el Presidente de la República.

En este ámbito de la facultad normativa Presidencial, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley 29158, describe a los Decretos Legislativos como las normas con rango y fuerza de ley que emanan de autorización expresa y facultad delegada del Congreso. Se circunscriben a la materia específica y se dictaminan en el plazo determinado por la ley autoritativa. Los Decretos Legislativos entran en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria contenida en el mismo Decreto.

3. Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Por Ley N° 31696, publicada en fecha 28 de febrero de 2023, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar en diversas materias.

Al respecto, el artículo 02 de la Ley N° 31696, dispuso que en el marco de delegación de facultades el Poder Ejecutivo está facultado para legislar entre otros, en materia de impulso económico para la reactivación económica, establecido en el numeral 2.1.1. En materia de inversión pública: "a) Establecer disposiciones especiales hasta diciembre de 2024 para; (...) ii) **autorizar medias relativas a la certificación ambiental e información para la elaboración de estudios ambientales para proyectos de inversión pública ...**"

4. ANÁLISIS

4.1 La Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, en atención al literal a) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI y la Ley N° 31696 "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado", propone los siguientes proyectos normativos:

1) Decreto Legislativo que modifica el artículo 50 del Texto Único Ordenado -TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en cuanto a la suspensión del procedimiento administrativo hasta tanto se emita opinión técnica vinculante.

2) Decreto Legislativo que modifica La Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y aprueba disposición complementaria transitoria en cuanto a la exigibilidad de los estudios de cobertura vegetal.

3) Decreto Legislativo que modifica el Artículo 2 de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación Del Impacto Ambiental -SEIA, En cuanto a la exoneración de la evaluación SEIA para los proyectos de inversión con incidencia ambiental positiva

4.1.1 Decreto Legislativo que modifica el artículo 50 del Texto Único Ordenado TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en cuanto a la suspensión del procedimiento administrativo hasta tanto se emita opinión técnica vinculante

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El artículo 50 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-219-JUS, establece en cuanto a la validez de actos administrativos de otras entidades y suspensión del procedimiento, lo siguiente:

"Salvo norma especial, en la tramitación de procedimientos administrativos las entidades no pueden cuestionar la validez de actos administrativos emitidos por otras entidades que son presentados para dar cumplimiento a los requisitos de los procedimientos administrativos a su cargo.

Tampoco pueden suspender la tramitación de los procedimientos a la espera de resoluciones o información provenientes de otra entidad".

Es necesario tomar en cuenta que actualmente el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI tiene entre sus funciones la certificación ambiental, existiendo procedimientos de evaluación con plazos de atención, implicando en reiteradas oportunidades, la participación de otras entidades en calidad de opinantes técnicos vinculantes y no vinculantes.

No obstante, son las entidades opinantes, quienes muchas veces generan demora en la resolución de los procedimientos por los largos periodos de tiempo que se toman para emitir su opinión, originando que, las autoridades competentes en certificación ambiental, no puedan cumplir los plazos establecidos en el TUPA para el procedimiento de evaluación y éstos se alarguen más allá del plazo establecido.

En ese sentido, el artículo 50 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-219-JUS impide que se pueda suspender la tramitación de los procedimientos de evaluación, lo que ocasiona muchas veces, tal como se ha expuesto, el incumplimiento de plazos de atención por falta de opiniones técnicas de otros sectores, no existiendo en nuestra legislación soluciones normativas, ni medidas correctivas al respecto.

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La propuesta de modificación se enfoca en suspender el plazo de tramitación, hasta tanto se emita la opinión técnica por parte de la entidad responsable de emitir opinión vinculantes o no vinculantes, siempre que se evidencie la falta de diligencia de la entidad opinante.

En tal sentido, es necesario que se modifique el artículo 50 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-219-JUS, en cuanto al impedimento de la suspensión de la tramitación de los procedimientos a la espera de resoluciones o información provenientes de otra entidad, determinándose un plazo de 30 días de conformidad con lo establecido por el artículo 153° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y de esta manera se establezca las responsabilidades de las entidades que emiten resoluciones u opiniones necesarias para el procedimiento, de manera que, al suspenderse el plazo del procedimiento, se pueda ejercer control sobre estos opinantes y adoptar las medidas correctivas necesarias. De esta manera la modificación del artículo 50, tendrá un impacto positivo, porque las entidades opinantes deberán agilizar sus trámites y, en definitiva, se beneficia a los administrados.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

EXCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE Y ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA EX ANTE

En cuanto a la obligatoriedad que deba elaborarse un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de la presente norma, resulta oportuno indicar que atendiendo a que su objeto consiste en dotar del marco normativo a fin de suspender el plazo de tramitación, hasta tanto se emita la opinión técnica por parte de la entidad responsable de emitir opinión vinculantes o no vinculantes, siempre que se evidencie la falta de diligencia de la entidad opinante, marco cuya aplicación competirá a las entidades públicas obligadas y que no establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales.

Es por ello que, en virtud al numeral 6 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (Reglamento del AIR Ex Ante), aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante, dado que contiene disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas en el artículo 46 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como sus normas complementarias.

El artículo 46 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que los Sistemas Administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso. Los Sistemas administrativos de aplicación nacional están referidos a las siguientes materias: (...) 7. Inversión Pública y 11. Modernización de la gestión pública, cumpliéndose con el supuesto de derecho que prevé que esta normativa no debe establecer reglas que alcance algún supuesto señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante (no establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social).

De otro lado, en la medida que el proyecto de Decreto Legislativo no regula procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), precisamos que no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación.

4.1.2 Decreto Legislativo que modifica La Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y aprueba disposición complementaria transitoria en cuanto a la exigibilidad de los estudios de cobertura vegetal

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) es un proceso dinámico y flexible que sirve para identificar las diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, tomando como base la evaluación de sus potencialidades y limitaciones desde el punto de vista físico, biológico, social, económico y cultural, con el fin de que los territorios aprovechen sus ventajas comparativas.

La ZEE no define ni establece usos, sino que propone diferentes alternativas para gestionar el impacto que puedan generar algunas actividades, haciéndolas más rentables y aportando a la disminución de conflictos. No establece derechos de propiedad. Tampoco restringe ni excluye las inversiones.

La adecuación del RCTCUM obedece a la dación de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, la misma que entra en vigencia el año 2015, siendo una exigencia del nuevo Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, el estudio de la cobertura vegetal.

Ahora bien, el estudio de la cobertura vegetal contemplado en el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor se ha constituido en una traba para los estudios de zonificación ecológica y económica que desarrollan los Gobiernos Regionales, conllevando a estudios onerosos y aprobados en mucho mayor tiempo, no siendo el CTCUM un instrumento técnico determinante para determinar el valor productivo del suelo, al realizarse actividades agropecuarias desde muchos años atrás, hecho que ha cambiado la biodiversidad del predio y el uso productivo actual de la tierra.

Los gobiernos regionales tienen una importante responsabilidad sobre las condiciones en que se encuentra el ambiente y los ecosistemas en su región, siendo responsables para que el país tenga mejores condiciones para enfrentar los desafíos climáticos que están afectando severamente los medios de vida.

Cabe precisar que el nuevo Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2022-MIDAGRI entró en vigencia el 01 de noviembre de 2022. El precitado Reglamento dispuso al SERFOR elaborar la *"Guía Metodológica para la ejecución del levantamiento de la cobertura vegetal (bosques) para los estudios de clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor"*, la misma que fue aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000278-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE de fecha 23 de noviembre de 2022.

En ese sentido, al tener como exigencia el estudio de la cobertura vegetal en el nuevo RCTCUM, el Estado debe brindar las facilidades a los Gobiernos Regionales a fin que se adecuen a la nueva exigencia normativa y agilicen sus procedimientos de Ordenamiento Territorial, por cuanto, una vez aprobada la Zonificación Ecológica y Económica, se convertirá en un instrumento técnico y orientador del uso sostenible de un territorio y de sus recursos naturales, de gran utilidad para la toma de decisiones y la gestión del territorio por sus autoridades, la sociedad civil y todo aquel ciudadano que necesite realizar alguna actividad en el territorio.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Es por ello, que se propone la suspensión del estudio de la cobertura vegetal en los estudios de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor hasta el 31 de diciembre del 2024, a fin que los Gobiernos Regionales puedan adecuarse a la nueva exigencia ambiental y agilizar sus procedimientos de ordenamiento territorial y adecuarse a la exigencia del estudio de cobertura vegetal, contemplada en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Para planificar adecuadamente, se requiere conocer cuáles son las potencialidades y limitaciones que tiene el territorio, qué alternativas de usos sostenibles y dónde se pueden desarrollar las diversas actividades productivas. Sin esta información no es posible planificar el desarrollo local. Precisamente, la Zonificación Ecológica Económica es un proceso participativo y de concertación, dinámico y flexible que permite analizar técnica e integralmente un área territorial determinada (distrito, provincia, región o cuenca) para sectorizarla e identificar las diferentes alternativas de uso sostenible, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones, con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales.

Dicha finalidad está en concordancia con el artículo 23 del Decreto Supremo N.º 087-2004-PCM en el cual se menciona que las diversas instituciones públicas en el ámbito nacional, regional y local, deben utilizar de manera obligatoria la ZEE como instrumento de planificación y de gestión del territorio.

A la fecha se ha logrado un significativo avance en los procesos de Ordenamiento Territorial en lo que corresponde al instrumento técnico denominado Zonificación Ecológica Económica (ZEE); no obstante, con la nueva exigencia del RTCUM, estos procesos se vienen paralizado y/o tornándose lentos, por cuanto, deben adecuar los expedientes técnicos a la incorporación del estudio de la cobertura vegetal, a fin de ser aprobados.

Es preciso indicar que es la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios quien realiza el estudio de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, siendo una propuesta normativa en atribución de sus funciones contempladas en el literal d) del artículo 108 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que establece que son funciones de la DGAAA, entre otros: *"Conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental a través de los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos y actividades del Sector, así como los estudios de Levantamiento de Suelos, Clasificación de Tierras por su capacidad de Uso Mayor, Zonificación Agroecológica y otros estudios en materia de su competencia en el marco de la normatividad vigente"*.

Es por ello que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego propone suspensión de la exigencia del estudio de cobertura vegetal hasta el 31 de diciembre de 2024 en los estudios de CTCUM, que beneficiará no solo a los Gobiernos Regionales, sino a la población en general, que tendrá aprobada la Zonificación Ecológica y Económica, convirtiéndose en un instrumento técnico y orientador del uso sostenible de un territorio y de sus recursos naturales, de gran utilidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

para la toma de decisiones y la gestión del territorio por sus autoridades, la sociedad civil y todo aquel ciudadano que necesite realizar alguna actividad en el territorio.

EXCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE Y ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA EX ANTE

En cuanto a la obligatoriedad que deba elaborarse un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de la presente norma, resulta oportuno indicar que atendiendo a que su objeto consiste en la suspensión temporal y excepcional de la exigibilidad de los estudios de cobertura vegetal en los estudios de Clasificación de Tierra por su Capacidad de Uso Mayor, establecido en el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2022-MIDAGRI, marco cuya aplicación competirá a las entidades públicas obligadas y que no establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales.

Es por ello que, en virtud al numeral 6 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (Reglamento del AIR Ex Ante), aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante, dado que contiene disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas en el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como sus normas complementarias.

El artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que los Sistemas Administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso. Los Sistemas administrativos de aplicación nacional están referidos a las siguientes materias: (...) 7. Inversión Pública, cumpliéndose con el supuesto de derecho que prevé que esta normativa no debe establecer reglas que alcance algún supuesto señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante (no establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social).

De otro lado, en la medida que el proyecto de Decreto Legislativo no regula procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), precisamos que no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación.

4.1.3 Decreto Legislativo que modifica el Artículo 2 de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación Del Impacto Ambiental -SEIA, En cuanto a la exoneración de la evaluación SEIA para los proyectos de inversión con incidencia ambiental positiva

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Actualmente el artículo 2 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental -SEIA, Ley No 27446 y su modificatoria por el Decreto Legislativo 1078, establece lo siguiente:

“Artículo 2º.- Ámbito de la ley

Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos. El Reglamento señalará los proyectos y actividades comerciales y de servicios que se sujetarán a la presente disposición”.

Actualmente, dentro de los principios de protección ambiental, no se hace referencia a los proyectos que generan beneficios ambientales positivos, solo hay un enfoque sobre los proyectos con incidencia ambiental negativa.

Es por ello que, los proyectos de inversión con beneficios ambientales positivos son evaluados para obtener una certificación ambiental, siendo muchas veces retrasados por la demora en la evaluación de los procedimientos, denegados por el incumplimiento de formalismos que perjudican a la población y medio ambiente, o en todo caso, son cancelados por no cumplir con el cronograma de inversión y/o pérdida de la partida presupuestal.

Por ende, los proyectos identificados como impactos ambientales positivos para el ambiente y salud pública deben estar exentos de la evaluación de impacto ambiental. De esta manera las inversiones que benefician al ambiente y a las personas se acelerarán e implementarán más rápido, beneficiando de manera significativa a las comunidades y productores agropecuarios.

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Se debe tener en cuenta, que los proyectos de inversión de impacto ambiental positivo son aquellos que benefician al medio ambiente o que, además, mitigan el impacto negativo de otros.

Se entiende que, estos proyectos de competencia del Sector Agrario, a los que por su propia naturaleza se les atribuye un impacto positivo para el medio ambiente, no deberían

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

o en todo caso resultaría innecesario someterlos a un procedimiento de obtención de certificación ambiental.

Entre los proyectos de inversión de impacto ambiental positivo tenemos: la recuperación de suelos; forestación y reforestación para el mejoramiento de cuenca; siembra y cosecha de agua; capacitación y asistencia en distintos cultivos como plátanos, café, los mismos que se dan a nivel nacional, principalmente en el VRAEM; el uso de la tecnología en pro del medioambiente, etc.

En general, existe y se prevé un notorio incremento de la competencia por el agua, siendo fundamental las opciones de conservación de los recursos hídricos; así como, la implementación de acciones de conservación del suelo, ante el problema de desertificación, deforestación, degradación y contaminación de suelos, por lo que el Estado debe propiciar la celeridad de proyectos de inversión que generen beneficios ambientales positivos.

Todo ello, permitirá elevar la capacidad de respuesta frente a los desastres naturales, desarrollar capacidad institucional y mecanismos para propiciar un manejo sostenible de los recursos naturales y energéticos, emprender iniciativas innovadoras (públicas y privadas) para financiar el logro de las metas de desarrollo sostenible, entre otros.

EXCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE Y ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA EX ANTE

En cuanto a la obligatoriedad que deba elaborarse un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de la presente norma, resulta oportuno indicar que atendiendo a que su objeto consiste en la modificación del artículo 2 de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental -SEIA, en cuanto a la exoneración de la evaluación SEIA para los proyectos de inversión con incidencia ambiental positiva, marco cuya aplicación competará a las entidades públicas obligadas y que no establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales.

Es por ello que, en virtud al numeral 6 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (Reglamento del AIR Ex Ante), aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante, dado que contiene disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

en el artículo 46 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como sus normas complementarias.

El artículo 46 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que los Sistemas Administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso. Los Sistemas administrativos de aplicación nacional están referidos a las siguientes materias: (...) 7. Inversión Pública, cumpliéndose con el supuesto de derecho que prevé que esta normativa no debe establecer reglas que alcance algún supuesto señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante (no establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social).

De otro lado, en la medida que el proyecto de Decreto Legislativo no regula procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), precisamos que no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación.

5. TRAZABILIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI, establece que la Dirección General de Políticas Agrarias es el órgano de línea a cargo de la formulación y conducción de las políticas nacionales, normas y otros instrumentos técnicos normativos en materia agraria con enfoque de aprovechamiento sostenible, agricultura familiar, seguridad alimentaria y nutricional, entre otras; y del análisis de impacto regulatorio de las iniciativas normativas en materia agraria, así como la elaboración de estudios económicos.

Del mismo modo, el literal a) del artículo 108 del precitado Reglamento establece que son funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios: *"Proponer planes, programas, estrategias, normas y lineamientos para mejorar la gestión ambiental del Sector, el aprovechamiento sostenible del recurso suelo de uso agrario y la reducción de la vulnerabilidad y la adaptación y mitigación al cambio climático"*

Al respecto, el artículo 65 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI, establece en el literal e), que son

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

funciones de la Dirección General de Políticas Agrarias: *“Conducir el análisis de las iniciativas normativas en materia agraria, en coordinación con el órgano competente de la Presidencia del Consejo de Ministros”*.

Es por ello, que la propuesta normativa planteada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios debe ser derivada a la Dirección General de Políticas Agrarias para su evaluación, para su posterior remisión al Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

6. CONCLUSIONES

6.1 La Dirección General en atención al literal a) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI y la Ley N° 31696 “Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado”, propone los siguientes proyectos normativos:

- 1) Decreto Legislativo que modifica el artículo 50 del Texto Único Ordenado –TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en cuanto a la suspensión del procedimiento administrativo hasta tanto se emita opinión técnica vinculante.
- 2) Decreto Legislativo que modifica La Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y aprueba disposición complementaria transitoria en cuanto a la exigibilidad de los estudios de cobertura vegetal.
- 3) Decreto Legislativo que modifica el Artículo 2 de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación Del Impacto Ambiental -SEIA, En cuanto a la exoneración de la evaluación SEIA para los proyectos de inversión con incidencia ambiental positiva.

6.2 Las 03 propuestas normativas surgen de una iniciativa de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios a fin de propiciar la reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, estableciendo un plazo de vigencia temporal al 31 de diciembre de 2024 y sustentándose en el artículo 02 de la Ley N° 31696, en materia de impulso económico para la reactivación económica, señalado en el numeral 2.1.1. **En materia de inversión pública: “a) Establecer disposiciones especiales hasta diciembre de 2024 para; (...) ii) autorizar medias relativas a la certificación ambiental e información para la elaboración de estudios ambientales para proyectos de inversión pública ...”**



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Viceministerio de Desarrollo de Agricultura
Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

Dirección General de Asuntos
Ambientales Agrarios

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

7. RECOMENDACIONES

- 7.1 Remitir el presente informe con las 03 propuestas normativas al Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego – DVDAFIR y la Dirección General de Políticas Agrarias, para su conocimiento y fines correspondientes.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Christian Alexander Tucto Leandro
Especialista Legal
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

Catl

CUT N° 25325-2023



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MEMORANDO N° 298-2023-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA

A : **JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

Asunto : Sobre el requerimiento de opinión a las propuestas de normas presentadas en el marco de la Ley N° 31696 "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado"

Referencia : Oficio N° 0595-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA

Fecha : Lima, 18 de mayo de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y con relación al documento de la referencia, el mismo que contiene el Informe N° 026-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAAA-CATL, mediante el cual la Dirección General de Asuntos Ambientales presenta tres propuestas normativas en el marco de la Ley N° 31696 "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado" que requieren de la opinión de esta Dirección General.

Al respecto, adjunto el Informe N° 229-2023-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, elaborado por la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de esta Dirección General que atiende lo solicitado.

Cabe señalar que, la Dirección General de Políticas Agrarias, manifiesta su conformidad sobre el contenido del Informe N° 229-2023-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



MARCO ANTONIO ARCE RAMIREZ
Director General (e)
Dirección General de Políticas Agrarias

**Cc.: DVPSDA
DVDAFIR**



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Políticas y Supervisión del
Desarrollo Agrario

Dirección General de
Políticas Agrarias

Dirección de Políticas y
Normatividad Agraria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME N° 229-2023-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA

Para : **MARCO ANTONIO ARCE RAMÍREZ**
Director General (e)
Dirección General de Políticas Agrarias

De : **BRUNO JOSÉ BOCCHIO NIEVES**
Director
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

Asunto : Propuestas de normas en el marco de la Ley N° 31696 “Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado”

Referencia : Oficio N° 0595-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA

Fecha : Lima, 18 de mayo de 2023



Por el presente me dirijo a usted para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el documento de la referencia que contiene el Informe N° 026-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAAA-CATL, la Dirección General de Asuntos Ambientales deriva a la Dirección General de Políticas Agrarias tres propuestas normativas en el marco de la Ley N° 31696 “Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado”, para conocimiento y fines.

El Informe N° 026-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAAA-CATL concluye lo siguiente:

“ 6.1 La Dirección General en atención al literal a) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI y la Ley N° 31696 “Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado”, propone los siguientes proyectos normativos:

1) Decreto Legislativo que modifica el artículo 50 del Texto Único Ordenado –TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en cuanto a la suspensión del procedimiento administrativo hasta tanto se emita opinión técnica vinculante.

2) Decreto Legislativo que modifica La Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y aprueba disposición complementaria transitoria en cuanto a la exigibilidad de los estudios de cobertura vegetal.



**PERÚ****Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego**Despacho Viceministerial de
Políticas y Supervisión del
Desarrollo AgrarioDirección General de
Políticas AgrariasDirección de Políticas y
Normatividad Agraria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

3) *Decreto Legislativo que modifica el Artículo 2 de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación Del Impacto Ambiental -SEIA, En cuanto a la exoneración de la evaluación SEIA para los proyectos de inversión con incidencia ambiental positiva.*

6.2 *Las 03 propuestas normativas surgen de una iniciativa de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios a fin de propiciar la reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, estableciendo un plazo de vigencia temporal al 31 de diciembre de 2024 y sustentándose en el artículo 02 de la Ley N° 31696, en materia de impulso económico para la reactivación económica, señalado en el numeral 2.1.1. En materia de inversión pública: “a) Establecer disposiciones especiales hasta diciembre de 2024 para; (...) ii) autorizar medias relativas a la certificación ambiental e información para la elaboración de estudios ambientales para proyectos de inversión pública ...”*

Asimismo, dicho Informe recomienda que:

“7. RECOMENDACIONES

7.1 *Remitir el presente informe con las 03 propuestas normativas al Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego – DVDAFIR y la Dirección General de Políticas Agrarias, para su conocimiento y fines correspondientes.”*

II. BASE LEGAL:

- Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.
- Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI.
- Resolución Ministerial N° 476-2013-MINAGRI, que aprueba la Directiva Sectorial N° 002-2013-MINAGRI-DM “Normas para la formulación, iniciativa, trámite y aprobación de Dispositivos legales generados en el Ministerio de Agricultura y Riego, sus programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos”.

III. ANÁLISIS:

- 3.1. El presente Informe se emite de conformidad con el literal f. del artículo 68 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que establece las funciones de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria para evaluar las iniciativas de política, planes sectoriales, normas, programas y proyectos especiales en coordinación con órganos y organismos públicos adscritos del Ministerio.

A continuación se analizan las propuestas normativas presentadas por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Políticas y Supervisión del
Desarrollo Agrario

Dirección General de
Políticas Agrarias

Dirección de Políticas y
Normatividad Agraria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- A. **Decreto Legislativo que modifica el artículo 50 del Texto Único Ordenado -TUU de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en cuanto a la suspensión del procedimiento administrativo hasta tanto se emita opinión técnica vinculante.**

Descripción:

- 3.2. La fórmula propuesta es la siguiente:

“Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto autorizar, hasta el 31 de diciembre de 2024, la modificación del artículo 50 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-219-JUS, por el siguiente texto:

“Artículo 50°.- Salvo norma especial, en la tramitación de procedimientos administrativos las entidades no pueden cuestionar la validez de actos administrativos emitidos por otras entidades que son presentados para dar cumplimiento a los requisitos de los procedimientos administrativos a su cargo. Puede suspenderse la tramitación de los procedimientos a la espera de resoluciones o información provenientes de otra entidad, cuando la entidad a cargo del procedimiento no reciba la atención de la entidad opinante en un plazo máximo de 30 días hábiles, de conformidad con lo señalado por el artículo 153° de la presente norma, sin perjuicio del inicio de las acciones correctivas a los responsables de la demora.”

Artículo 2.- Aprobación de disposición complementaria transitoria

Apruébese hasta el 31 de diciembre de 2024, la facultad de suspender de manera temporal y excepcional, según corresponda, las disposiciones que se opongan al presente Decreto Legislativo, siendo de aplicación a las entidades de los tres niveles de gobierno.

Artículo 3.- Vigencia de la norma

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de diciembre de 2024.”

Análisis:

- 3.3. Respecto a la propuesta planteada por la Dirección General de Asuntos Ambientales, es necesario precisar que la referida Dirección propone la modificación del artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a lo siguiente:

*“Artículo 50°.- Salvo norma especial, en la tramitación de procedimientos administrativos las entidades no pueden cuestionar la validez de actos administrativos emitidos por otras entidades que son presentados para dar cumplimiento a los requisitos de los procedimientos administrativos a su cargo. **Puede suspenderse la tramitación de los procedimientos a la espera de resoluciones o información provenientes de otra entidad, cuando la entidad a cargo del procedimiento no reciba la atención de la entidad opinante en un plazo máximo de 30 días hábiles, de conformidad con lo señalado por el artículo 153° de la presente norma, sin perjuicio del inicio de las acciones correctivas a los responsables de la demora.”***





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Políticas y Supervisión del
Desarrollo Agrario

Dirección General de
Políticas Agrarias

Dirección de Políticas y
Normatividad Agraria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Asimismo, propone:

*“Artículo 2.- Aprobación de disposición complementaria transitoria
Apruébese hasta el 31 de diciembre de 2024, la facultad de suspender de manera temporal
y excepcional, según corresponda, las disposiciones que se opongan al presente Decreto
Legislativo, siendo de aplicación a las entidades de los tres niveles de gobierno.*

Artículo 3.- Vigencia de la norma

*La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El
Peruano hasta el 31 de diciembre de 2024.”*



3.4. Es necesario precisar que el literal l) del artículo 7 de la Ley 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establece que son funciones específicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos estudiar y proponer la dación y reforma de la legislación.

3.5. Asimismo, el numeral 2 del artículo 52 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que es competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión vinculante sobre el alcance e interpretación de las normas de simplificación administrativa incluyendo la presente Ley.

3.6. De lo expuesto, se advierte que la propuesta normativa relacionada a la modificación del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, deberá ser analizada y estudiada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos así como la Presidencia del Consejo de Ministros, toda vez que dicha materia se encuentra inmersa dentro de las funciones específicas del mencionado ministerio; por lo tanto, no corresponde a la Dirección General de Políticas Agrarias pronunciarse respecto a la modificación descrita en el numeral 3.3 del presente informe.

3.7. No obstante, a manera de acotación, de la lectura del artículo 50 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se advierte que establece que salvo norma especial, no se podrán suspender la tramitación de los procedimientos a la espera de resoluciones o información proveniente de otra entidad; en ese sentido, la referida norma habilita que se pueda incluir la suspensión de los procedimientos administrativos en normas de carácter especial; para lo cual deberá ser evaluada por el órgano proponente de la propuesta normativa y, eventualmente, coordinada con el Ministerio del Ambiente en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

B. Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y aprueba disposición complementaria transitoria en cuanto a la exigibilidad de los estudios de cobertura vegetal

Descripción:

3.8. La fórmula propuesta es la siguiente:

“Artículo 1. Objeto





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Políticas y Supervisión del
Desarrollo Agrario

Dirección General de
Políticas Agrarias

Dirección de Políticas y
Normatividad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y establecer la suspensión temporal y excepcional de la exigibilidad de los estudios de cobertura vegetal en los estudios de Clasificación de Tierra por su Capacidad de Uso Mayor, establecido en el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2022-MIDAGRI.

Artículo 2.- Aprobación de disposición complementaria transitoria

Apruébese la suspensión temporal y excepcional de la exigibilidad de los estudios de cobertura vegetal en los estudios de Clasificación de Tierra por su Capacidad de Uso Mayor, en los siguientes términos:

"DECIMOCUARTA. - Suspéndase excepcionalmente, hasta el 31 de diciembre de 2024, la exigibilidad de los estudios de cobertura vegetal en los estudios de Clasificación de Tierra por su Capacidad de Uso Mayor, establecido en el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2022-MIDAGRI"

Artículo 3.- Vigencia de la norma

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de diciembre de 2024."

Análisis:

- 3.9. Respecto a la propuesta planteada por la Dirección General de Asuntos Ambientales, debemos precisar que dicha dirección es funcionalmente responsable de la evaluación, aprobación y difusión de la clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor, tal y como lo establece el artículo 6 del Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo 005-2022-MIDAGRI, por lo cual, la Dirección General de Políticas Agrarias no cuenta con las atribuciones funcionales para emitir opinión al respecto.
- 3.10. Sugerimos que la propuesta normativa que aborda la materia forestal, sea remitida al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), por ser el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), con atribuciones técnico normativas en materia forestal.^{1 2}

¹ Artículo 13. Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre Créase el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura.

El SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre.

El SERFOR es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito. Coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento.

² Artículo 14. Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) Son funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) las siguientes:

a. Planificar, supervisar, ejecutar, apoyar y controlar la política nacional forestal y de fauna silvestre.

b. Formular, proponer, conducir y evaluar las estrategias, planes y programas para la gestión sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.

c. Emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.





Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Políticas y Supervisión del
Desarrollo Agrario

Dirección General de
Políticas Agrarias

Dirección de Políticas y
Normatividad Agraria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

C. Decreto Legislativo que modifica el Artículo 2 de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación Del Impacto Ambiental -SEIA, En cuanto a la exoneración de la evaluación SEIA para los proyectos de inversión con incidencia ambiental positiva.

Descripción:

- 3.11. La propuesta de Decreto Legislativo, pretende modificar el artículo 2 de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, como a continuación se cita:

Artículo 2.- Ámbito de la Ley	Propuesta de modificación
-------------------------------	---------------------------



- d. Gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- e. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los derechos otorgados bajo su competencia y sancionar las infracciones derivadas de su incumplimiento, respetando las competencias del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), los gobiernos regionales y gobiernos locales y otros organismos públicos.
- f. Supervisar y evaluar el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR).
- g. Ejercer la función de Autoridad de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en Perú para los especímenes de las especies de flora y fauna silvestre que se reproducen en tierra, incluyendo toda clase anfibia y flora acuática emergente.
- h. Conducir, en el ámbito de su competencia, planes, programas, proyectos y actividades para implementar los compromisos internacionales asumidos por el Perú.
- i. Coordinar y promover el fortalecimiento de capacidades en el sector forestal y de fauna silvestre público y privado.
- j. Gestionar, promover y administrar el régimen común sobre acceso a los recursos genéticos de los recursos forestales y de fauna silvestre en el marco de la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena y demás normas nacionales vinculadas.
- k. Disponer la adopción de medidas de control y fiscalización, directamente o a través de terceros, de las actividades de manejo y aprovechamiento de los productos forestales y de fauna silvestre protegidos por tratados internacionales y normas nacionales.
- l. Promover el acceso de los productos forestales a servicios financieros, a mercados nacionales e internacionales y mejorar las condiciones de competitividad del sector.
- m. Las demás establecidas en la presente Ley.





Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Políticas y Supervisión del
Desarrollo Agrario

Dirección General de
Políticas Agrarias

Dirección de Políticas y
Normatividad Agraria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

“Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impacto ambientales negativos significativos.

El Reglamento señalará los proyectos y actividades comerciales y de servicios que se sujetarán a la presente disposición.”

“Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos.

Quedan exentos de la evaluación de impacto ambiental los proyectos de inversión que generen beneficios ambientales para lo cual el MINAM señalará los criterios de exclusión a fin de que las Autoridades Sectoriales Competentes formulen la lista de proyectos o actividades que no requieren Certificación Ambiental.

El Reglamento señalará los proyectos y actividades comerciales y de servicios que se sujetarán a la presente disposición.”



Análisis:

- 3.12. La fórmula legal fundamenta su propuesta, señalando que el proyecto de decreto legislativo, facilitará la realización de proyectos de inversión que generen beneficios ambientales positivos a los ciudadanos y medio ambiente, muchas veces retrasados por la demora en la evaluación de los procedimientos, denegados por el incumplimiento de formalismos que perjudican a la población y medio ambiente, o en todo caso, son cancelados por no cumplir con el cronograma de inversión y/o pérdida de la partida presupuestal.

Por ende, los proyectos identificados como impactos ambientales positivos para el ambiente y salud pública deben estar exentos de la evaluación de impacto ambiental, beneficiando de manera significativa a las comunidades y productores agropecuarios. Haciendo hincapié que proyectos de inversión de impacto ambiental positivo son aquellos que benefician al medio ambiente o que, además, mitigan el impacto negativo de otros.

- 3.13. Al respecto de acuerdo al artículo 16 de Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el organismo rector de dicho Sistema es el Ministerio del Ambiente - MINAM³, encargado de dirigir y administrar el SEIA, por ello corresponde al Sector Ambiente evaluar la necesidad de proponer la presente propuesta modificatoria de

³ Mediante Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones y a través del Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Políticas y Supervisión del
Desarrollo Agrario

Dirección General de
Políticas Agrarias

Dirección de Políticas y
Normatividad Agraria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

la Ley del SEIA, en tanto que la Dirección General de Políticas Agrarias no cuenta con las atribuciones para evaluar dicha propuesta.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. La propuesta de modificación del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debe ser estudiada y analizada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a sus atribuciones, en tanto que la Dirección General de Políticas Agrarias no es funcionalmente responsable sobre la materia que aborda la propuesta.
- 4.2. Respecto a la propuesta de suspensión temporal y excepcional del estudio de cobertura vegetal en la clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor, la Dirección General de Políticas Agrarias no cuenta con las atribuciones funcionales para emitir opinión; mientras que el SERFOR por sus atribuciones técnico normativas y rectoría en materia forestal, es el organismo competente para analizar la propuesta.
- 4.3. La propuesta de modificación del artículo 2 del Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, debe ser estudiada y analizada por el Ministerio del Ambiente, en tanto que la Dirección General de Políticas Agrarias no es funcionalmente responsable sobre la materia que aborda la propuesta.



V. RECOMENDACIÓN:

Se sugiere que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, en su calidad de órgano proponente, de persistir con las propuestas normativas, coordine y/o traslade las mismas, según corresponda, a las entidades involucradas a fin que emitan opinión sobre la materia y/o hagan suya la propuesta, para proseguir con el trámite de aprobación de un decreto legislativo en el Poder Ejecutivo.

Es todo cuanto tengo a bien informarle.

Atentamente,

GIULLIANA LEÓN MORAN
ABOGADA

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Políticas y Supervisión del
Desarrollo Agrario

Dirección General de
Políticas Agrarias

Dirección de Políticas y
Normatividad Agraria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

DARÍO RAFAEL GUTIERREZ DIAZ
Especialista Legal
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

CLAUDIA QUISPE CONTRERAS
ABOGADA
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria



Visto el Informe que antecede, con la conformidad de esta Dirección que lo hace suyo:

BRUNO JOSÉ BOCCHIO NIEVES
Director
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Desarrollo de Agricultura Familiar
e Infraestructura Agraria y Riego

Dirección General Asuntos
Ambientales Agrarios

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 12 de mayo de 2023

OFICIO Nro 0595-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA

Señor

CHRISTIAN ALFREDO BARRANTES BRAVO

Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Av. La Molina N° 200

Lima.-

Asunto : Propuestas de normas en el marco de la Ley N° 31696 "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado"

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a su vez remitir 03 propuestas normativas en el marco de la Ley N° 31696 "*Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado*", a través del cual, el Congreso de la República delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el plazo de noventa (90) días calendario, en los términos a que se hace referencia en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

Al respecto, el artículo 02 de la Ley N° 31696, dispuso que en el marco de delegación de facultades el Poder Ejecutivo está facultado para legislar entre otros, en materia de impulso económico para la reactivación económica, establecido en el numeral 2.1.1. En materia de inversión pública: "a) Establecer disposiciones especiales hasta diciembre de 2024 para; (...) ii) **autorizar medias relativas a la certificación ambiental e información para la elaboración de estudios ambientales para proyectos de inversión pública ...**"

En ese sentido, esta Dirección General en atención al literal a) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI y la Ley N° 31696 "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado", propone los siguientes proyectos normativos:

- 1) Decreto Legislativo que modifica el artículo 50 del Texto Único Ordenado -TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en cuanto a la suspensión del procedimiento administrativo hasta tanto se emita opinión técnica vinculante.
- 2) Decreto Legislativo que modifica La Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y aprueba disposición complementaria transitoria en cuanto a la exigibilidad de los estudios de cobertura vegetal.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN5CFDCF y el número de documento.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Avenida Alameda del corregidor 155
La Molina – Lima, Perú
T: (511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Desarrollo de Agricultura Familiar
e Infraestructura Agraria y Riego

Dirección General Asuntos
Ambientales Agrarios

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 3) Decreto Legislativo que modifica el Artículo 2 de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación Del Impacto Ambiental -SEIA, En cuanto a la exoneración de la evaluación SEIA para los proyectos de inversión con incidencia ambiental positiva

Se adjunta exposición de motivos y proyecto de Decreto Legislativo de cada norma propuesta.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por CASTRO
VARGAS Juan Carlos FAU
20131372931 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.05.2023 11:07:33 -05:00

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

JCCV/catl

CUT 25325-2023-MIDAGRI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN5CFDCF y el número de documento.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Avenida Alameda del corregidor 155
La Molina – Lima, Perú
T:(511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

INFORME N° 026-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-CATL

Para : **Juan Carlos Castro Vargas**
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

De : **Christian Alexander Tucto Leandro**
Especialista Legal
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

Asunto : Informe sustentatorio sobre las 03 propuestas normativas en el marco de la Ley N° 31696, a través del cual el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de impulso económico para la reactivación económica y modernización de la gestión del Estado

Referencia : Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado

Fecha : Lima, 15 de mayo de 2023

Me dirijo a usted, con la finalidad de informar sobre 03 propuestas normativas en el marco de la Ley N° 31696, a través del cual el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de impulso económico para la reactivación económica y modernización de la gestión del Estado.

Al respecto, informo lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante Ley N° 31696, publicada en fecha 28 de febrero de 2023, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar en diversas materias, incluyendo aquella relacionada en materia de inversión pública, estableciendo disposiciones especiales hasta diciembre de 2024 para autorizar medidas relativas a la certificación ambiental e información para la elaboración de estudios ambientales para proyectos de inversión pública.

2. MARCO NORMATIVO**2.1 Constitución Política del Perú**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

El artículo 104 de la Constitución Política consagra lo siguiente:

"El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.

Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo".

2.2 La naturaleza jurídica de los Decretos Legislativos

Según lo establecido constitucionalmente, el Congreso está habilitado para delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar mediante decretos legislativos, los cuales deberán ceñirse, tal como dispone el artículo 104º de la Constitución, a lo que prescriba la Ley Autoritativa emanada del Poder Legislativo. En dicha ley se especifica la materia y el plazo determinado como límites del Decreto Legislativo.

Los Decretos Legislativos se rigen bajo las mismas reglas establecidas para la promulgación, publicación, vigencia y efectos de una Ley; sin embargo, dada su naturaleza cuenta con un procedimiento propio, estipulado en el artículo 90º del Reglamento del Congreso de la República

Por su parte el artículo 123 de la Constitución precisa que es potestad del Presidente del Consejo de Ministros refrendar los decretos legislativos, y en congruencia con el artículo 125 de la misma carta política, es atribución del mencionado Consejo, aprobar los decretos legislativos que dicta el Presidente de la República.

En este ámbito de la facultad normativa Presidencial, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley 29158, describe a los Decretos Legislativos como las normas con rango y fuerza de ley que emanan de autorización expresa y facultad delegada del Congreso. Se circunscriben a la materia específica y se dictaminan en el plazo determinado por la ley autoritativa. Los Decretos Legislativos entran en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria contenida en el mismo Decreto.

3. Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Por Ley N° 31696, publicada en fecha 28 de febrero de 2023, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar en diversas materias.

Al respecto, el artículo 02 de la Ley N° 31696, dispuso que en el marco de delegación de facultades el Poder Ejecutivo está facultado para legislar entre otros, en materia de impulso económico para la reactivación económica, establecido en el numeral 2.1.1. En materia de inversión pública: "a) Establecer disposiciones especiales hasta diciembre de 2024 para; (...) ii) **autorizar medias relativas a la certificación ambiental e información para la elaboración de estudios ambientales para proyectos de inversión pública ...**"

4. ANÁLISIS

4.1 La Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, en atención al literal a) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI y la Ley N° 31696 "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado", propone los siguientes proyectos normativos:

1) Decreto Legislativo que modifica el artículo 50 del Texto Único Ordenado -TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en cuanto a la suspensión del procedimiento administrativo hasta tanto se emita opinión técnica vinculante.

2) Decreto Legislativo que modifica La Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y aprueba disposición complementaria transitoria en cuanto a la exigibilidad de los estudios de cobertura vegetal.

3) Decreto Legislativo que modifica el Artículo 2 de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación Del Impacto Ambiental -SEIA, En cuanto a la exoneración de la evaluación SEIA para los proyectos de inversión con incidencia ambiental positiva

4.1.1 Decreto Legislativo que modifica el artículo 50 del Texto Único Ordenado TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en cuanto a la suspensión del procedimiento administrativo hasta tanto se emita opinión técnica vinculante

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El artículo 50 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-219-JUS, establece en cuanto a la validez de actos administrativos de otras entidades y suspensión del procedimiento, lo siguiente:

"Salvo norma especial, en la tramitación de procedimientos administrativos las entidades no pueden cuestionar la validez de actos administrativos emitidos por otras entidades que son presentados para dar cumplimiento a los requisitos de los procedimientos administrativos a su cargo.

Tampoco pueden suspender la tramitación de los procedimientos a la espera de resoluciones o información provenientes de otra entidad".

Es necesario tomar en cuenta que actualmente el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI tiene entre sus funciones la certificación ambiental, existiendo procedimientos de evaluación con plazos de atención, implicando en reiteradas oportunidades, la participación de otras entidades en calidad de opinantes técnicos vinculantes y no vinculantes.

No obstante, son las entidades opinantes, quienes muchas veces generan demora en la resolución de los procedimientos por los largos periodos de tiempo que se toman para emitir su opinión, originando que, las autoridades competentes en certificación ambiental, no puedan cumplir los plazos establecidos en el TUPA para el procedimiento de evaluación y éstos se alarguen más allá del plazo establecido.

En ese sentido, el artículo 50 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-219-JUS impide que se pueda suspender la tramitación de los procedimientos de evaluación, lo que ocasiona muchas veces, tal como se ha expuesto, el incumplimiento de plazos de atención por falta de opiniones técnicas de otros sectores, no existiendo en nuestra legislación soluciones normativas, ni medidas correctivas al respecto.

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La propuesta de modificación se enfoca en suspender el plazo de tramitación, hasta tanto se emita la opinión técnica por parte de la entidad responsable de emitir opinión vinculantes o no vinculantes, siempre que se evidencie la falta de diligencia de la entidad opinante.

En tal sentido, es necesario que se modifique el artículo 50 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-219-JUS, en cuanto al impedimento de la suspensión de la tramitación de los procedimientos a la espera de resoluciones o información provenientes de otra entidad, determinándose un plazo de 30 días de conformidad con lo establecido por el artículo 153° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y de esta manera se establezca las responsabilidades de las entidades que emiten resoluciones u opiniones necesarias para el procedimiento, de manera que, al suspenderse el plazo del procedimiento, se pueda ejercer control sobre estos opinantes y adoptar las medidas correctivas necesarias. De esta manera la modificación del artículo 50, tendrá un impacto positivo, porque las entidades opinantes deberán agilizar sus trámites y, en definitiva, se beneficia a los administrados.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

EXCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE Y ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA EX ANTE

En cuanto a la obligatoriedad que deba elaborarse un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de la presente norma, resulta oportuno indicar que atendiendo a que su objeto consiste en dotar del marco normativo a fin de suspender el plazo de tramitación, hasta tanto se emita la opinión técnica por parte de la entidad responsable de emitir opinión vinculantes o no vinculantes, siempre que se evidencie la falta de diligencia de la entidad opinante, marco cuya aplicación competirá a las entidades públicas obligadas y que no establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales.

Es por ello que, en virtud al numeral 6 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (Reglamento del AIR Ex Ante), aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante, dado que contiene disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas en el artículo 46 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como sus normas complementarias.

El artículo 46 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que los Sistemas Administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso. Los Sistemas administrativos de aplicación nacional están referidos a las siguientes materias: (...) 7. Inversión Pública y 11. Modernización de la gestión pública, cumpliéndose con el supuesto de derecho que prevé que esta normativa no debe establecer reglas que alcance algún supuesto señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante (no establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social).

De otro lado, en la medida que el proyecto de Decreto Legislativo no regula procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), precisamos que no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación.

4.1.2 Decreto Legislativo que modifica La Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y aprueba disposición complementaria transitoria en cuanto a la exigibilidad de los estudios de cobertura vegetal

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) es un proceso dinámico y flexible que sirve para identificar las diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, tomando como base la evaluación de sus potencialidades y limitaciones desde el punto de vista físico, biológico, social, económico y cultural, con el fin de que los territorios aprovechen sus ventajas comparativas.

La ZEE no define ni establece usos, sino que propone diferentes alternativas para gestionar el impacto que puedan generar algunas actividades, haciéndolas más rentables y aportando a la disminución de conflictos. No establece derechos de propiedad. Tampoco restringe ni excluye las inversiones.

La adecuación del RCTCUM obedece a la dación de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, la misma que entra en vigencia el año 2015, siendo una exigencia del nuevo Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, el estudio de la cobertura vegetal.

Ahora bien, el estudio de la cobertura vegetal contemplado en el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor se ha constituido en una traba para los estudios de zonificación ecológica y económica que desarrollan los Gobiernos Regionales, conllevando a estudios onerosos y aprobados en mucho mayor tiempo, no siendo el CTCUM un instrumento técnico determinante para determinar el valor productivo del suelo, al realizarse actividades agropecuarias desde muchos años atrás, hecho que ha cambiado la biodiversidad del predio y el uso productivo actual de la tierra.

Los gobiernos regionales tienen una importante responsabilidad sobre las condiciones en que se encuentra el ambiente y los ecosistemas en su región, siendo responsables para que el país tenga mejores condiciones para enfrentar los desafíos climáticos que están afectando severamente los medios de vida.

Cabe precisar que el nuevo Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2022-MIDAGRI entró en vigencia el 01 de noviembre de 2022. El precitado Reglamento dispuso al SERFOR elaborar la *"Guía Metodológica para la ejecución del levantamiento de la cobertura vegetal (bosques) para los estudios de clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor"*, la misma que fue aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000278-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE de fecha 23 de noviembre de 2022.

En ese sentido, al tener como exigencia el estudio de la cobertura vegetal en el nuevo RCTCUM, el Estado debe brindar las facilidades a los Gobiernos Regionales a fin que se adecuen a la nueva exigencia normativa y agilicen sus procedimientos de Ordenamiento Territorial, por cuanto, una vez aprobada la Zonificación Ecológica y Económica, se convertirá en un instrumento técnico y orientador del uso sostenible de un territorio y de sus recursos naturales, de gran utilidad para la toma de decisiones y la gestión del territorio por sus autoridades, la sociedad civil y todo aquel ciudadano que necesite realizar alguna actividad en el territorio.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Es por ello, que se propone la suspensión del estudio de la cobertura vegetal en los estudios de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor hasta el 31 de diciembre del 2024, a fin que los Gobiernos Regionales puedan adecuarse a la nueva exigencia ambiental y agilizar sus procedimientos de ordenamiento territorial y adecuarse a la exigencia del estudio de cobertura vegetal, contemplada en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Para planificar adecuadamente, se requiere conocer cuáles son las potencialidades y limitaciones que tiene el territorio, qué alternativas de usos sostenibles y dónde se pueden desarrollar las diversas actividades productivas. Sin esta información no es posible planificar el desarrollo local. Precisamente, la Zonificación Ecológica Económica es un proceso participativo y de concertación, dinámico y flexible que permite analizar técnica e integralmente un área territorial determinada (distrito, provincia, región o cuenca) para sectorizarla e identificar las diferentes alternativas de uso sostenible, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones, con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales.

Dicha finalidad está en concordancia con el artículo 23 del Decreto Supremo N.º 087-2004-PCM en el cual se menciona que las diversas instituciones públicas en el ámbito nacional, regional y local, deben utilizar de manera obligatoria la ZEE como instrumento de planificación y de gestión del territorio.

A la fecha se ha logrado un significativo avance en los procesos de Ordenamiento Territorial en lo que corresponde al instrumento técnico denominado Zonificación Ecológica Económica (ZEE); no obstante, con la nueva exigencia del RTCUM, estos procesos se vienen paralizado y/o tornándose lentos, por cuanto, deben adecuar los expedientes técnicos a la incorporación del estudio de la cobertura vegetal, a fin de ser aprobados.

Es preciso indicar que es la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios quien realiza el estudio de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, siendo una propuesta normativa en atribución de sus funciones contempladas en el literal d) del artículo 108 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que establece que son funciones de la DGAAA, entre otros: *"Conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental a través de los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos y actividades del Sector, así como los estudios de Levantamiento de Suelos, Clasificación de Tierras por su capacidad de Uso Mayor, Zonificación Agroecológica y otros estudios en materia de su competencia en el marco de la normatividad vigente"*.

Es por ello que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego propone suspensión de la exigencia del estudio de cobertura vegetal hasta el 31 de diciembre de 2024 en los estudios de CTCUM, que beneficiará no solo a los Gobiernos Regionales, sino a la población en general, que tendrá aprobada la Zonificación Ecológica y Económica, convirtiéndose en un instrumento técnico y orientador del uso sostenible de un territorio y de sus recursos naturales, de gran utilidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

para la toma de decisiones y la gestión del territorio por sus autoridades, la sociedad civil y todo aquel ciudadano que necesite realizar alguna actividad en el territorio.

EXCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE Y ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA EX ANTE

En cuanto a la obligatoriedad que deba elaborarse un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de la presente norma, resulta oportuno indicar que atendiendo a que su objeto consiste en la suspensión temporal y excepcional de la exigibilidad de los estudios de cobertura vegetal en los estudios de Clasificación de Tierra por su Capacidad de Uso Mayor, establecido en el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2022-MIDAGRI, marco cuya aplicación competirá a las entidades públicas obligadas y que no establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales.

Es por ello que, en virtud al numeral 6 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (Reglamento del AIR Ex Ante), aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante, dado que contiene disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas en el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como sus normas complementarias.

El artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que los Sistemas Administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso. Los Sistemas administrativos de aplicación nacional están referidos a las siguientes materias: (...) 7. Inversión Pública, cumpliéndose con el supuesto de derecho que prevé que esta normativa no debe establecer reglas que alcance algún supuesto señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante (no establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social).

De otro lado, en la medida que el proyecto de Decreto Legislativo no regula procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), precisamos que no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación.

4.1.3 Decreto Legislativo que modifica el Artículo 2 de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación Del Impacto Ambiental -SEIA, En cuanto a la exoneración de la evaluación SEIA para los proyectos de inversión con incidencia ambiental positiva

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Actualmente el artículo 2 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental -SEIA, Ley No 27446 y su modificatoria por el Decreto Legislativo 1078, establece lo siguiente:

“Artículo 2º.- Ámbito de la ley

Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos. El Reglamento señalará los proyectos y actividades comerciales y de servicios que se sujetarán a la presente disposición”.

Actualmente, dentro de los principios de protección ambiental, no se hace referencia a los proyectos que generan beneficios ambientales positivos, solo hay un enfoque sobre los proyectos con incidencia ambiental negativa.

Es por ello que, los proyectos de inversión con beneficios ambientales positivos son evaluados para obtener una certificación ambiental, siendo muchas veces retrasados por la demora en la evaluación de los procedimientos, denegados por el incumplimiento de formalismos que perjudican a la población y medio ambiente, o en todo caso, son cancelados por no cumplir con el cronograma de inversión y/o pérdida de la partida presupuestal.

Por ende, los proyectos identificados como impactos ambientales positivos para el ambiente y salud pública deben estar exentos de la evaluación de impacto ambiental. De esta manera las inversiones que benefician al ambiente y a las personas se acelerarán e implementarán más rápido, beneficiando de manera significativa a las comunidades y productores agropecuarios.

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Se debe tener en cuenta, que los proyectos de inversión de impacto ambiental positivo son aquellos que benefician al medio ambiente o que, además, mitigan el impacto negativo de otros.

Se entiende que, estos proyectos de competencia del Sector Agrario, a los que por su propia naturaleza se les atribuye un impacto positivo para el medio ambiente, no deberían

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

o en todo caso resultaría innecesario someterlos a un procedimiento de obtención de certificación ambiental.

Entre los proyectos de inversión de impacto ambiental positivo tenemos: la recuperación de suelos; forestación y reforestación para el mejoramiento de cuenca; siembra y cosecha de agua; capacitación y asistencia en distintos cultivos como plátanos, café, los mismos que se dan a nivel nacional, principalmente en el VRAEM; el uso de la tecnología en pro del medioambiente, etc.

En general, existe y se prevé un notorio incremento de la competencia por el agua, siendo fundamental las opciones de conservación de los recursos hídricos; así como, la implementación de acciones de conservación del suelo, ante el problema de desertificación, deforestación, degradación y contaminación de suelos, por lo que el Estado debe propiciar la celeridad de proyectos de inversión que generen beneficios ambientales positivos.

Todo ello, permitirá elevar la capacidad de respuesta frente a los desastres naturales, desarrollar capacidad institucional y mecanismos para propiciar un manejo sostenible de los recursos naturales y energéticos, emprender iniciativas innovadoras (públicas y privadas) para financiar el logro de las metas de desarrollo sostenible, entre otros.

EXCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE Y ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA EX ANTE

En cuanto a la obligatoriedad que deba elaborarse un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de la presente norma, resulta oportuno indicar que atendiendo a que su objeto consiste en la modificación del artículo 2 de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental -SEIA, en cuanto a la exoneración de la evaluación SEIA para los proyectos de inversión con incidencia ambiental positiva, marco cuya aplicación competará a las entidades públicas obligadas y que no establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales.

Es por ello que, en virtud al numeral 6 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (Reglamento del AIR Ex Ante), aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante, dado que contiene disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

en el artículo 46 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como sus normas complementarias.

El artículo 46 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que los Sistemas Administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso. Los Sistemas administrativos de aplicación nacional están referidos a las siguientes materias: (...) 7. Inversión Pública, cumpliéndose con el supuesto de derecho que prevé que esta normativa no debe establecer reglas que alcance algún supuesto señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante (no establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social).

De otro lado, en la medida que el proyecto de Decreto Legislativo no regula procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), precisamos que no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación.

5. TRAZABILIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI, establece que la Dirección General de Políticas Agrarias es el órgano de línea a cargo de la formulación y conducción de las políticas nacionales, normas y otros instrumentos técnicos normativos en materia agraria con enfoque de aprovechamiento sostenible, agricultura familiar, seguridad alimentaria y nutricional, entre otras; y del análisis de impacto regulatorio de las iniciativas normativas en materia agraria, así como la elaboración de estudios económicos.

Del mismo modo, el literal a) del artículo 108 del precitado Reglamento establece que son funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios: *"Proponer planes, programas, estrategias, normas y lineamientos para mejorar la gestión ambiental del Sector, el aprovechamiento sostenible del recurso suelo de uso agrario y la reducción de la vulnerabilidad y la adaptación y mitigación al cambio climático"*

Al respecto, el artículo 65 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI, establece en el literal e), que son

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

funciones de la Dirección General de Políticas Agrarias: *“Conducir el análisis de las iniciativas normativas en materia agraria, en coordinación con el órgano competente de la Presidencia del Consejo de Ministros”.*

Es por ello, que la propuesta normativa planteada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios debe ser derivada a la Dirección General de Políticas Agrarias para su evaluación, para su posterior remisión al Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

6. CONCLUSIONES

6.1 La Dirección General en atención al literal a) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI y la Ley N° 31696 “Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado”, propone los siguientes proyectos normativos:

- 1) Decreto Legislativo que modifica el artículo 50 del Texto Único Ordenado –TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en cuanto a la suspensión del procedimiento administrativo hasta tanto se emita opinión técnica vinculante.
- 2) Decreto Legislativo que modifica La Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y aprueba disposición complementaria transitoria en cuanto a la exigibilidad de los estudios de cobertura vegetal.
- 3) Decreto Legislativo que modifica el Artículo 2 de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación Del Impacto Ambiental -SEIA, En cuanto a la exoneración de la evaluación SEIA para los proyectos de inversión con incidencia ambiental positiva.

6.2 Las 03 propuestas normativas surgen de una iniciativa de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios a fin de propiciar la reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, estableciendo un plazo de vigencia temporal al 31 de diciembre de 2024 y sustentándose en el artículo 02 de la Ley N° 31696, en materia de impulso económico para la reactivación económica, señalado en el numeral 2.1.1. **En materia de inversión pública: “a) Establecer disposiciones especiales hasta diciembre de 2024 para; (...) ii) autorizar medias relativas a la certificación ambiental e información para la elaboración de estudios ambientales para proyectos de inversión pública ...”**



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Viceministerio de Desarrollo de Agricultura
Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

Dirección General de Asuntos
Ambientales Agrarios

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

7. RECOMENDACIONES

- 7.1 Remitir el presente informe con las 03 propuestas normativas al Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego – DVDAFIR y la Dirección General de Políticas Agrarias, para su conocimiento y fines correspondientes.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Christian Alexander Tucto Leandro
Especialista Legal
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

Catl

CUT N° 25325-2023



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Desarrollo de Agricultura Familiar
e Infraestructura Agraria y Riego

Dirección General Asuntos
Ambientales Agrarios

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 12 de mayo de 2023

OFICIO Nro 0595-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA

Señor

CHRISTIAN ALFREDO BARRANTES BRAVO

Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Av. La Molina N° 200

Lima.-

Asunto : Propuestas de normas en el marco de la Ley N° 31696 "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado"

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a su vez remitir 03 propuestas normativas en el marco de la Ley N° 31696 "*Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado*", a través del cual, el Congreso de la República delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el plazo de noventa (90) días calendario, en los términos a que se hace referencia en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

Al respecto, el artículo 02 de la Ley N° 31696, dispuso que en el marco de delegación de facultades el Poder Ejecutivo está facultado para legislar entre otros, en materia de impulso económico para la reactivación económica, establecido en el numeral 2.1.1. En materia de inversión pública: "a) Establecer disposiciones especiales hasta diciembre de 2024 para; (...) ii) **autorizar medias relativas a la certificación ambiental e información para la elaboración de estudios ambientales para proyectos de inversión pública ...**"

En ese sentido, esta Dirección General en atención al literal a) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI y la Ley N° 31696 "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado", propone los siguientes proyectos normativos:

- 1) Decreto Legislativo que modifica el artículo 50 del Texto Único Ordenado -TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en cuanto a la suspensión del procedimiento administrativo hasta tanto se emita opinión técnica vinculante.
- 2) Decreto Legislativo que modifica La Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y aprueba disposición complementaria transitoria en cuanto a la exigibilidad de los estudios de cobertura vegetal.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN5CFDCF y el número de documento.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Avenida Alameda del corregidor 155
La Molina – Lima, Perú
T: (511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Desarrollo de Agricultura Familiar
e Infraestructura Agraria y Riego

Dirección General Asuntos
Ambientales Agrarios

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 3) Decreto Legislativo que modifica el Artículo 2 de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación Del Impacto Ambiental -SEIA, En cuanto a la exoneración de la evaluación SEIA para los proyectos de inversión con incidencia ambiental positiva

Se adjunta exposición de motivos y proyecto de Decreto Legislativo de cada norma propuesta.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por CASTRO
VARGAS Juan Carlos FAU
20131372931 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.05.2023 11:07:33 -05:00

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

JCCV/catl

CUT 25325-2023-MIDAGRI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN5CFDCF y el número de documento.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Avenida Alameda del corregidor 155
La Molina – Lima, Perú
T:(511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>